



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 6 de febrero de 2012

Número 29

a

o

m

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalación eléctrica 3
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes de descalificación de viviendas de protección
oficial 3
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 2536/11 4

NOTARÍAS:

- Notaría de don Fernando Muñoz Centelles:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 4
- Notaría de don Agustín Sanabria Crespo:
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 931/11, 973/11, 2168/11, 938/11, 998/11 y
2142/11 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 266/11 y 232/11; número 5: autos
59/10, 620/10 y 191/11; número 10: autos 1145/10;
número 11: autos 1173/10, 269/11 y 312/11 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 21: autos 207/11 10

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Notificaciones.	10
— La Algaba: Ordenanzas municipales	11
— Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal.	45
— El Coronil: Padrones fiscales.	45
— El Cuervo de Sevilla: Ordenanzas municipales.	45
— Mairena del Aljarafe: Notificación	50
— Morón de la Frontera: Cuenta general ejercicio 2008.	51
— La Puebla de Cazalla: Expediente de modificación de créditos	51
— El Viso del Alcor: Notificación	51

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio Vía Verde: Presupuesto general ejercicio 2011	52
-------------------------------------------------------------------	----

SUPLEMENTOS NÚMS. 3 y 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la línea eléctrica 20 kV que sirve de evacuación a la instalación de generación de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica «Los Cantosales II», emplazado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Nuestra referencia: DE/JVG/JGC/mjp.
Expediente: 266.749.
RAT: 111.746.

Peticionaria: Lo mejor para ti, S.L. (B-97912877), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Velázquez número 47, 5º izda, CP 28001, Madrid.

Denominación: Línea eléctrica 20 kV que sirve de evacuación a la instalación de generación de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica «Los Cantosales II».

Emplazamiento: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial (Fotovoltaica).

Descripción de la instalación:

Centros de transformación:

CT1. 1600 kVA
CT2. 1600 kVA
CT3. 1600 kVA
CT4. 1600 kVA
CT5. 1600 kVA

Tramo línea aérea de media tensión:

N.º apoyos: 3.
Tensión: 20 kV.
N.º circuitos: 2.
Longitud: 210 metros.

Tramo línea subterránea de media tensión:

Tensión: 20 kV.
Ne circuitos: 2.
Longitud: 1.107 metros (tramo 1) + 2.275 metros (tramo 2).

El centro de medida y seccionamiento, definido por Sevillana-Endesa, irá integrado en la valla de la SET de Alcalá de Guadaíra en la que se realizará la medida en media tensión de la energía eléctrica evacuada por la instalación fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío 2 (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

En Sevilla a 19 de enero de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-953-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 794/10, de descalificación de viviendas de protección oficial, a instancia de don Carlos Thiriet Castilla, de fecha 24 de septiembre de 2010, se resuelve denegar la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida de referencia. El plazo para presentar recurso de alzada, es de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación».

Sevilla a 19 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

2W-477

Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 0326/11, de descalificación de viviendas de protección oficial, a instancia de don Francisco Fernández Montero, de fecha 25 de mayo de 2011, se resuelve tener por desistida la solicitud presentada y declarar concluso el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación».

Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

2W-479

Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 335/11, de descalificación de viviendas de protección oficial, a instancia de don Iván Blanco Peral, de fecha 31 de mayo de 2011, se resuelve denegar la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida de referencia. El plazo para presentar recurso de alzada, es de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación».

Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

2W-480

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento administrativo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el anexo, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda, s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

ANEXO

- Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Cano Ramírez.
Control administrativo: Renovación parque nacional maquinaria agrícola/2007 (ART).
Notificación carta de control: Fecha 05/01/2012.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el siguiente al de su inserción.

Órgano depositario de la documentación: Delegación Provincial de Agricultura.
Dirección: Polígono HYTASA, calle SEDA.

Sevilla a 16 de enero de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

2W-481

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n., polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0484/11/SAA.

Interesado : José Manuel Trigueros Rodríguez.

DNI N.º: 47211104Q.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 14/12/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 27 de enero de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-1115

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expte.: VP/02536/2011

Don Rafael Barrientos Carmona, vecino de Lora del Río, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Lora del Río.

Vía pecuaria: «Cordel de Peñaflores».

Superficie: 12,04 m.²

Con destino: Instalación eléctrica por suministro a la parcela 44 del polígono 12 de Lora del Río.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Innovación s/n., edificio Minister, Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 20 de enero de 2012.—El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

6W-829-P

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON FERNANDO MUÑOZ CENTELLES

Yo, Fernando Muñoz Centelles, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Alcalá de Guadaíra, calle Mairena, 35, 2.ª planta, como sustituto legal de la Notaría número dos de ésta ciudad, vacante en la actualidad.

Hace saber: Que ante el que fue Notario de ésta ciudad don Miguel Velasco Pérez se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria conforme lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento Hipotecario, de la siguiente finca:

Urbana.— Número veinticuatro. Parcela de terreno señalada con el número veintidós del Polígono Industrial Servinsa, en término de Alcalá de Guadaíra, en la Carretera de Sevilla, Málaga y Granada, kilómetro 9.400, frente a Siderúrgica Sevillana.

Tiene la superficie de cuatrocientos metros y veintiocho decímetros cuadrados.

Linda: por su frente, con calle particular del Polígono; por la derecha entrando, con la parcela número veinticuatro; por la izquierda, con la parcela número veinte, ambas del mismo Polígono; y, por el fondo, con finca de Embasa.

Sobre esta parcela se halla construida una nave industrial con una superficie construida de trescientos noventa y siete metros, ochenta y tres decímetros cuadrados.

Sus cualidades son: cerramiento de bloques, suelo de hormigón y su base de albero, cubierta de chapa plegada con aislamiento término-acústico, ni un solo pilar en interior de las naves, puerta metálica de cuatro con cincuenta metro por cuatro con cincuenta metros, altura libre de siete metros, acometidas a pie de nave, agua, luz y alcantarillado.

Inscripción.— En el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al folio 52, del libro 490, al tomo 810, finca 28.365.

Se señala la primera subasta para el día 8 de marzo de 2012, a las 10.00 horas; la segunda subasta para el día 10 de abril de 2012 a las 10.00 horas y la tercera subasta para el día 10 de mayo de 2012 a las 10.00 horas; en caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 17 de mayo de 2012 a las 10.00 horas.

Todas las subastas se celebrarán en mi Notaría, sita en calle Mairena, número 35, 2.ª planta en Alcalá de Guadaíra.

El tipo para la primera subasta es de ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta euros; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Los postores deberán consignar previamente en la Notaría el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para formar parte en la tercera.

Tiene su puerta de entrada por el lindero del frente de la parcela, ocupando toda la superficie a excepción de un metro lineal a todo lo largo del lindero fondo, que queda como patio trasero de ventilación.

En Alcalá de Guadaíra a 25 de enero de 2012.—El Notario, Fernando Muñoz Centelles.

6F-1046-P

NOTARÍA DE DON AGUSTÍN SANABRIA CRESPO

Yo, Agustín Sanabria Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Écija.

Hago saber: Que ante mí se tramita Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria, número de expediente núm. 7.040/2011 en el que figura como acreedor la Entidad Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito, y como deudor, don Antonio Aguilar Páez.

Y que procediendo la subasta ante Notario de las diez fincas rústicas que después se relacionan, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar. Todas las subastas se celebraran en mi estudio, en Écija, carretera de Écija-Osuna, km. 0,200, Edificio de Oficinas núm. 4, 2ª planta.

2. Día y hora. Se señala la primera subasta para el día 21 de febrero de 2012; en segunda subasta, en su caso, para el día 21 de marzo de 2012; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 19 de abril de 2012; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 24 de abril de 2012. Todas las subastas se celebrarán a las 11.00 horas.

3. Tipo. El tipo para la primera subasta de las fincas, es el que se dice posteriormente al final de sus datos identificativos; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y advertencia. La documentación y las respectivas certificaciones del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

1. Suerte de tierra, al sitio de Balbuenas Bajas, término municipal de Écija. Mide ocho hectáreas, setenta y una áreas y treinta y una centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Écija, finca 7.040.

El tipo que servirá de base será el de 284.596,71€.

2. Suerte de tierra, al sitio de Balbuenas Bajas, término municipal de Écija. Mide trece hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Écija, finca 7.042.

El tipo que servirá de base será el de 435.611,21€.

3. Suerte de tierra, al sitio de Balbuenas Bajas, término municipal de Écija. Mide doce hectáreas, noventa y cinco áreas y siete centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Écija, finca 7.038.

El tipo que servirá de base será el de 423.205,76€.

4. Suerte de tierra, al sitio de Balbuenas Bajas, término municipal de Écija. Mide trece hectáreas, treinta y tres áreas y diez y siete centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Écija, finca 7.039.

El tipo que servirá de base será el de 435.454,42 €.

5. Haza de secano y regadío, situada en la aldea de Los Silillos, del término municipal de Fuente Palmera, paraje de Vista Alegre. Mide nueve hectáreas, treinta y tres áreas y quince centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca 10.546.

El tipo que servirá de base será el de 338.597,09 €.

6. Haza de olivar situada en el paraje "El Monte", término de Fuente Palmera. Mide treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca 5.702.

El tipo que servirá de base será el de 11.379,10 €.

7. Haza de olivar, situada en el paraje El Monte, término de Fuente Palmera. Mide treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca 5.705.

El tipo que servirá de base será el de 11.379,10 €.

8. Trozo de tierra de labor se secano, según manifiestan las partes, situada en el Departamento de Los Silillos, término municipal de Fuente Palmera. Mide una hectárea, ochenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca 8.091.

El tipo que servirá de base será el de 62.134,94 €.

9. Haza de tierra de labor de regadío, según manifiestan las partes, en el Departamento Quinto de Fuente Carreteros, término municipal de Fuente Palmera. Mide una hectárea, seis áreas y veintitrés centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca número 1.268.

El tipo que servirá de base será el de 35.816,33 €.

10. Haza de tierra de labor de secano, en el Departamento de la Aldea de Fuente Carreteros, término municipal de Fuente Palmera. Mide treinta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Posadas (Fuente Palmera), finca 1.512.

El tipo que servirá de base será el de 13.459,34€.

Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

Para el caso de que no pudiera llevarse a efecto la notificación de la celebración de las subastas que se anuncian a la parte deudora, les servirá de notificación en forma la publicación del presente.

En Écija a 10 de enero de 2012.—El Notario, Agustín Sanabria Crespo.

253D-906

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm 931/11-AU-, dimanante de los autos número 1381/09, seguidos por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Garasa Esñeco, S.A., contra la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2010, por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, recaída en autos sobre recargo de prestaciones de medidas de seguridad, promovidos por la recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Juan Ribeiros Martín y Ortiz e Hijos S.L., debemos confirmar y confirmarnos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la

reclamación de otros gastos necesarios-, los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de trescientos cincuenta euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 L.P.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandante que, si recurre, deberá acreditar ante esta Sala, haber efectuado el depósito de 600 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta -Expediente número 4052-0000-35-0931-11, especificando en el campo concepto, del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «Recurso».

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Ortiz e Hijos, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que firmo.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-304

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 973/11-AU-, dimanante de los autos núm. 621/08, seguidos por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Con desestimación de los recursos de suplicación interpuestos por el Consorcio de Abastecimiento Aguas Plan Écija y por Aguilera Nogales y Cía, contra la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2010, por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, recaída en autos sobre recargo de prestaciones de Seguridad Social derivadas de enfermedad profesional, promovidos por las recurrentes en demandas acumuladas contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, los herederos de don Pablo Filter Valenzuela, don Pablo, doña Elisabet y don José Antonio Filter Pérez, en sustitución de su padre, Técnicas de Riego y Urbanizaciones, S.A., y Andalucía de Obras Civiles, S.L., debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios-, los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de trescientos cincuenta euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 L.P.L.

Se condena a las recurrentes, además, a la pérdida del depósito efectuado para recurrir una vez que esta sentencia sea firme.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a las empresas recurrentes que, si recurren, deberán acreditar ante esta Sala, haber efectuado el depósito de 600 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta -Expediente número 4052-0000-35-0973-11, especificando en el campo concepto del documento, resguardo de ingreso, que se trata de un «Recurso».

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Andaluza de Obras Civiles, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que firmo.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-306

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2168/11-AU-, dimanante de los autos núm. 847/09, seguidos por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por dos Juan José Ramírez Reinoso, contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2010, por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, recaída en autos sobre incapacidad permanente, promovidos por el recurrente contra Activa Mutua 2008, Fundiciones Caetano, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Fundiciones Caetano, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que firmo.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-308

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 938/11, dimanante de los autos número 973/09, seguidos por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, seguidos entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Rafael Gutiérrez Álvarez, contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, en virtud de demanda sobre Seguridad Social, formulada por Corsan-Corviam Construcción, S.A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Rafael Gutiérrez Álvarez y Grupo Inmobiliario Consuredif, S.L., debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Grupo Inmobiliario Consuredif, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 9 de enero de 2011.—Doy fe.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-445

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Doña Teresa Castilla Morán, Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social sede Sevilla, certifico: En el Recurso de Suplicación 998/2011, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: «Con desestimación del recurso de suplicación deducido por doña Josefa Ríos Campos contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla de fecha 17 de noviembre de 2010, dictada en virtud de demanda deducida por la misma contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Ricardo Serna Luque, en materia de Seguridad Social, procede confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Sevilla a 9 de enero de 2012. La Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en nombre del rey ha dictado la anterior sentencia, en el recurso de suplicación 998/2011, interpuesto por Josefa Ríos Campos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, en fecha 17 de noviembre de 2010, ha sido ponente el Ilmo. Sr. don Francisco Carmona Pozas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, don Ricardo Serna Luquez, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Sevilla.

Dado en Sevilla a 9 de enero de 2012.—La Secretaria de la Sala, Teresa Castilla Morán.

40-448

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2142/11-C, dimanante de los autos número 462/10, seguidos por el Juzgado de lo Social número seis de los de Sevilla, se ha dictado por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: «Desestimamos el recurso de suplicación formulado por el demandante, don Juan Campos Fernández, y confirmamos la sentencia dictada en los autos número 462/10 por el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, promovidos por el citado actor, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y la empresa Carpintería Metálica Ivag, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Carpintería Metálica Ivag, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 12 de enero de 2012.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-451

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2011, a instancia de la parte actora don

Juan Sotillo Ladrón de Guevara, contra Instituto de Control de Calidad (IACC), S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente.

Providencia del Magistrada-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 18 de enero de 2012.

Dada cuenta, visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 21 de febrero de 2012, a las 12:00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la Avda. de la Buhaira núm. 26, primera planta, Edificio Noga, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Instituto de Control de Calidad (IACC), S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-1179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2011, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Suria del Loro, contra Jueves Ocho, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Incócese procedimiento de ejecución contra Jueves Ocho, S.L., que se registrará en los libros de su clase y despacho de la misma en los términos previstos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Asimismo, se ha dictado diligencia de ordenación de idéntica fecha del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 6 de marzo de 2012, a las 11,30 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la Avda. de

la Buhaira núm. 26, primera planta, Edificio Noga, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jueves Ocho, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-16094

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia, en los autos número 59/10, seguidos a instancia de doña Francisca Alba González, contra Mutua Intercomarcal, Inmocuca, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Inmocuca, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 de marzo de 2012, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta quinta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Inmocuca, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-11764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia, en los autos número 620/10, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Fogasa e Ineti Construcciones, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Ineti Construcciones, S.L. y a su Administrador único don Enrique Sanchís Checa, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 de marzo de 2012, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta quinta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ineti Construcciones, S.L. y a su Administrador único don Enrique Sanchís Checa, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-1198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2011, a instancia de la parte actora doña Sonia Narbona González y doña Carolina Narbona González, contra Farmahomebach, S.L., Feliu Rodríguez, S.C. y Farma 21, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 25 de enero de 2012 del tenor literal siguiente.

Auto.

Magistrada-Juez Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga.

En Sevilla a 25 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Sonia Narbona González y doña Carolina Narbona González, con fecha 17 de noviembre de 2011, han interpuesto recurso de reposición contra auto de fecha 7 de noviembre de 2011, donde se le tenía por desistida de su demanda de ejecución acordando el archivo de las actuaciones.

Segundo.—Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de cinco días, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho.

Único.—El escrito presentado por la parte actora alega que en el sobre que le llegó, no contenía la diligencia de citación dictada por la Secretaria y sí el auto despachando ejecución, por lo que la misma no asistió al acto de la comparecencia ya que no estaba citada y, del examen de las actuaciones, debe admitirse el recurso de reposición interpuesto por la actora y volver a señalar día y hora para celebrar la comparecencia citando a las partes en forma a la misma, y, todo ello en virtud de preservar la tutela judicial efectiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por doña Sonia Narbona González y doña Carolina Narbona González, contra auto de fecha 7 de noviembre de 2011, dejando este sin efecto y cítese de comparecencia a las partes para que tenga lugar la comparecencia acordada para el próximo día 20 de febrero de 2012, a las 9.55 horas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la LPL, sin perjuicio de la responsabilidad civil que en su caso proceda, (art. 187 LRJS)

Notifíquese la presente resolución.

La Magistrada-Juez Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga. Doy fe La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación a Feliu Rodríguez, S.C. y Farma 21, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-1214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1145/2010, a instancia de doña Ana Gavilán Samaniego, contra Sánchez Tello & Asociados Inversiones Farmacéuticas, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de marzo de 2012, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sánchez Tello & Asociados Inversiones Farmacéuticas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-15142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia, en los autos número 1173/10, seguidos a instancia de don Francisco Javier Cabrera Verdugo, contra Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de marzo de 2012, a las 9.25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta sexta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sondeos y Perforaciones Gontor, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-1085

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 269/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de don David García León, contra Vigilancia y Seguridad Danger, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 29 de febrero de 2012, a las 9.15 horas, en la Sala de Vistas núm. 13, sita en el primer piso del Edificio Noga, en avenida de la Buhaira núm. 26, Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 280 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 10 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-1290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 312/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Doña Oliveros, don Juan Ramón Láinez Fernández, don Francisco Manuel Barrones Ramírez y don Juan Luis Alemany Cid, contra Almudeyne de Contratas y Ejecuciones, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a las partes y al Fogasa, para que comparezcan el próximo día 22 de febrero de 2012, a las 9.15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, primera planta, 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Almudeyne de Contratas y Ejecuciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-1291

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

NIG.: 4109142C20110004311.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 207/2011.

Negociado: 1A.

Sobre Inmatriculación de la finca sita en Camas, calle Asturias núm. 6, AC.

Solicitante: Don José Rodríguez González.

Prpcurador: Don Rafael Quiroga Ruiz.

Letrado: Don Francisco J. Goñi Ysern.

Don Manuel López Camacho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 207/2011, a instancia de don José Rodríguez González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Inmatriculación de la finca sita en Camas, calle Asturias núm. 6, AC.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial, Manuel López Camacho.

253F-56-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Doña Cristina Iglesias Puértolas, Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada la notificación por dos veces a los obligados tributarios o a sus representantes que se relacionan a continuación, en su domicilio fiscal, y un solo intento cuando el destinatario ha resultado desconocido en el mismo, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a esta Agencia, mediante el presente anuncio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les requiere para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno les afecte.

Procedimiento: Procedimiento ejecutivo de apremio.

Plazos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia: Los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Lugar y plazo de comparecencia: Los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de esta Agencia Tributaria de Sevilla sita en la calle Concejal Francisco Ballesteros número 4, edificio Pórtico 3.ª planta, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia según lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de lunes a viernes y en horario de 8.30 a 13.30. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Código de remesa: 110060035.

Expediente	DNI	Deudor
9950561	00763703B	MUÑOZ GALAN, FRANCISCO
9950541	05041800Q	AGUIRREBENGOA AIZPURUA, JUAN
9950492	14318315X	HERMOSIN DELGADO, RAUL
9949717	25146329S	IBAÑEZ PEREZ, JOSE LUIS
9948847	25997011L	CABEZA LAINEZ, EDUARDO
9948852	27281668B	OSBORNE IBARRA., CELIA
9950483	27282440R	AVALOS IBAÑEZ, FRANCISCA
9950517	27282883F	FRANCO MARIN, GRACIA

Expediente	DNI	Deudor
9950274	27294203B	ARCOS RAMIRO, M ^a CARMEN
9950428	27299814X	DEL TORO MARTINEZ, CARLOS
9948743	27315827S	TAVORA HARTILLO, MANUEL
9950279	27734462G	ROMERO MARIN, MANUEL
9950530	27857937S	VAZQUEZ GALBARRO, JUAN
9948700	27896699E	GERONA GALDAMES, MANUEL
9950468	27899692W	DELGAO PEÑA, JUAN CARLOS
9950223	28115360E	TERCEÑO RAMOS, JOAQUIN
9950220	28215656S	BENJUMEA PINO, M ^a TERESA
9950521	28324685R	AGUILAR HIDALGO, MANUELA
9950516	28325192W	NAVARRO SILVA, JOSEFA
9950495	28337202Y	DE VEGA CALEFFA, GUILLERMO SEBASTIAN
9950467	28347331S	MOLINA FERNANDEZ, JOSE
9950497	28366468Q	RUIZ GOMEZ, EMILIO
9950187	28476611N	RODRIGUEZ GALLEGO, ANTONIA
9950490	28525448C	PARENTE PALACIOS, JOSE JUAN
9950511	28527656C	FERRERA JIMENEZ, MARIA ANTONIA
9950190	28539720D	AGUILAR RODRIGUEZ, JUAN JOSE
9950524	28563339F	RUBIO TORRES, LUIS
9950557	28572855R	GONZALEZ BONILLA, JOSE MANUEL
9948793	28574501Z	LAO GONZALEZ, M ^a MANUELA
9950264	28588943N	BORREGUERO MARCHENA, M ^a DEL CARMEN
9950276	28595888B	JIMENEZ TORRES, JUAN
9948726	28620305W	GIL JIMENEZ, ALFONSO
9948701	28660009P	ACEVEDO LOPEZ, MANUEL
9948704	28660009P	ACEVEDO LOPEZ, MANUEL
9633390	28698947F	CASTILLEJO COLMENERO, LUIS MIGUEL
9950555	28701795A	ORELLANA GOMEZ, PILAR
9950528	28713764N	SANTOS-RODRIGUEZ SAIZ, DANIEL
9950464	28723485G	SANCHEZ ROMERO, FRANCISCO JOSE
9950444	28751369N	AGUILAR FLORIDO, JOSE VICENTE
9950443	28751369N	AGUILAR FLORIDO, JOSE VICENTE
9950563	28756474B	LANCHARRO GOMEZ, ESTRELLA
9948696	28828975Q	LEON APARICIO, RAUL
9950275	28831619S	MULERO PEDROSA, MERCEDES
9948856	28833811E	MARTIN BOCANEGRA, ANA MARIA
9950542	28843340Y	CHIRON MARINETTI, PABLO
9950258	28852836A	TORO ILLANES, DIEGO
9950218	28890580G	SANDINO DOMINGUEZ, ENRIQUETA
9950543	28890951F	CUEVAS LLORCA, RAFAEL
9950527	28897797E	GARCIA PERALTA, VIRGINIA
9948854	28908318D	ANGULO CAPARROS, FERMIN EDUARDO
9950185	28912368B	FERNANDEZ LEIVA, ANTONIO MANUEL
9950215	28913780C	RODRIGUEZ MUÑOZ, JORGE
9950435	28916949S	LEON GOMEZ, JOAQUINA
9950433	29780244M	ORTIZ BEVIA, MYRIAM AMELIA
9950213	30221014A	MELCON VARGAS-MACHUCA, DANIEL
9950566	30227183P	ESPIN ORDOÑEZ, JOSE MARIA
9950262	31555395Q	POZO DURAN, ANTONIO
9950431	31854283L	RODRIGUEZ JEREZ, SUSANA
9950270	36103956M	CANDAN ILLAN, FULGENCIO MANUEL
9950506	36624553C	BOUZA NOVAS, FRANCISCO
9950450	44204877G	SERRA HERRERO, M ^a ISABEL
9950449	44204877G	SERRA HERRERO, M ^a ISABEL
9950191	52139904P	OLMOS PRIETO, FRANCISCO
9950463	52286203G	MORENO RODRIGUEZ, MANUEL
9950537	53274453J	ACOSTA BRENES, JUAN JOSE
9950559	53277552F	AGUILERA ROMERO, FRANCISCA
9950538	77808502P	GINES NOGALES, CRISTINA
9950515	A31001365	RODAMIENTOS FEYC, S.A. (ANTERIORMENTE FRANCISCO ESPAÑOL Y CIA, S.A.)
9923801	B41878109	TJL GESTION INMOBILIARIA, S.L.
9948851	B41992801	FINCA SEVILLA, S.L.
9950491	B91015016	ALIMENTACION MACARENA, S.L.
9948855	B91023713	PAPELERIA Y DISTRIBUCIONES MIRAFLORES, S.L.
9950445	B91210054	QALIBRA VEINTIUNO CONSULTORES, S.L.
9948794	B91238527	CONTRASTES DEL SUR, S.L.
9950554	B91521566	CHOCOLATERIA LA ABUELA, S.L.
9950186	B91755306	BELCHIN CORTES, S.L.
9950547	G91001305	ARIAN, S.C.
9950277	X6910707N	BOZENA KOWALSKA, AGNIESZKA
9950558	X7048845N	AGHADADASHOV, ABIL

En Sevilla a 7 de diciembre de 2011.—La Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente, Cristina Iglesias Puértolas.

8W-15791

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de las Ordenanzas reguladoras de protección y te-

nencia de animales, de limpieza pública, de vados, de ocupación de la vía pública con veladores y estructuras auxiliares y de la instalación de quioscos en vías y espacios libres del municipio de La Algaba, adoptados en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario con fecha 11 de noviembre de 2011, cuyos textos íntegros se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

En La Algaba a 24 de enero de 2012.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

TÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una normativa que asegure la tenencia de animales, tanto los de compañía como los utilizados en fines deportivos y/o lucrativos de forma compatible con las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad, y tranquilidad de las personas y bienes, al mismo tiempo que garantizar la debida protección y buen trato de estos animales.

1.2. Asimismo, la presente Ordenanza regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de La Algaba, y afectará a toda persona física o jurídica en calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembros de sociedad protectora de animales, así como cualquier otra persona que se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

Artículo 3. Normativa de referencia.

Lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza o en lo que no regule la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, regirán la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y demás normativa que la desarrolle; Decreto 92/2005 de 29 de marzo y Decreto 246/2011, de 19 de julio, que modifica al anterior y por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que lo desarrolla, Ley 5/1998, de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales; y demás normas que, con carácter general, existan o se dicten en lo sucesivo.

Artículo 4. Animales de compañía.

1. A efectos de esta Ordenanza se considera animal de compañía todo aquel animal albergado y mantenido por los seres humanos, generalmente en su hogar, para su placer y compañía, sin que el animo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

2. Se considera animal de renta aquel, que sin convivir con el hombre, es mantenido, criado o cebado por este para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 5. Competencias.

Las competencias municipales en materia de animales de compañía serán gestionadas por el Área Municipal competente en la materia, sin perjuicio de las que puedan concurrir con otras Áreas municipales y otras Administraciones Públicas.

Artículo 6. Obligaciones generales.

1.1. Los propietarios, poseedores o tenedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

1.2. A tal efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie o raza.

1.3. Se obliga a los propietarios o poseedores de animales a cuidarlos y protegerlos de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, o la producción de otro tipo de daños.

TÍTULO II

Normas generales

CAPÍTULO I

Tenencia de animales, circulación por espacios públicos y esparcimiento.

Artículo 7. *Tenencia de animales.*

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo o incomodidad para los vecinos, ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrá ser denunciada por las personas afectadas.

2. La tenencia de animales de corral, conejos, palomos y otros animales de cría o abasto, se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección así como la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que está permitido.

3. En cualquier caso los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio de los técnicos competentes no reúnan las condiciones adecuadas para el animal y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal.

4. La tenencia de animales pertenecientes a la fauna salvaje, fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de salubridad, seguridad e higiene y a la inexistencia de peligros o incomodidades para los vecinos.

5. Los propietarios, poseedores o tenedores de animales que se puedan encontrar en algún momento o de forma permanente, atados o no, en patios, terrazas, o cercados colindantes a la vía pública, vendrán obligados a dotar al inmueble de medidas necesarias de seguridad que impidan cualquier situación de riesgo o peligro hacia las personas u otros animales.

6. En los casos de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los anteriores artículos, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional necesaria, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 8. *Condiciones específicas del bienestar de los perros.*

1. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en espacios abiertos a la intemperie, tales como: solares, terrazas de viviendas, patios etc... De ser así, deberán disponer de un habitáculo construido en material impermeable que los proteja de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será lo suficientemente amplio para que el animal quepa holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la media resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos etc... estarán bajo la vigilancia y responsabilidad de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan hacer daño a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma clara la existencia del animal.

Artículo 9. *Circulación por espacios públicos.*

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por persona capaz e idónea, siempre y cuando no constituyan un peligro de que los transeúntes u otros animales. Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales.

2. Los perros irán sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar o arnés, así como la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg de peso deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas por el Ayuntamiento. Dicha persona estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleas, contenedores de Residuos Urbanos o saneamiento público.

4. En los espacios verdes especialmente zonificados para ellos, se podrán soltar para que se ejerciten, siempre y cuando no supongan problemática alguna para el resto de animales y/o ciudadanos.

5. Queda prohibido:

a) El baño de animales en calles, fuentes, parques y en general en cualquier lugar público.

b) La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

c) Asimismo se prohíbe que éstos puedan jugar en zonas de juego de niños y que beban en fuentes públicas.

6. Del cumplimiento de lo anterior serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 10. *Acceso a los transportes públicos.*

1. Queda prohibido el transporte de animales de compañía en los medios de transporte público, salvo que los mismos dispongan de un lugar adecuado, no causen molestias a los pasajeros, acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias, y cumple las medidas de seguridad que puedan determinarse reglamentariamente.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de la normativa vigente en Andalucía de perros guía a personas con disfunciones visuales.

3. El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte las acciones del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo 11. *Acceso a establecimientos públicos.*

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a establecimientos hoteleros, restaurantes, bares y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 12. *Animales muertos.*

1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles a los siguientes responsables, entre otros:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado, cuando se pudiera deducir la identidad de los mismos.

b) Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario de animal muerto.

d) Retirada y eliminación de un animal de compañía muerto de un domicilio particular, a requerimiento de su propietario.

2. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación por Residuos vigente en todo momento.

Artículo 13. *Núcleos zoológicos.*

Previamente a la instalación de funcionamiento de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento animal de compañía (criaderos, residencias, centros para el tratamiento higiénico, pajareras, acuarios...); agrupaciones varias (perreras deportivas y de adiestramiento, jaurías y rehalas, suministradores de animales de laboratorio y otras agrupaciones similares), entre otros, se exigirá la autorización zoonosanitaria y n.º de registro que deberán otorgar la Junta de Andalucía y la licencia de apertura y número de registro que otorgara el Ayuntamiento previo informe emitido por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 14. *Limitación número de animales.*

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, locales, solares etc... queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a las condiciones higiénicas óptimas de su alojamiento y a la inexistencia de peligros y molestias por ruidos o malos olores para el vecindario, sin que el número o especie de animales pueda servir de causa o justificación.

2. Respecto a estos extremos, los técnicos municipales deberán emitir informe motivado, pudiendo limitarse el número de animales atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y/o reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

3. La estancia de animales en espacios de propiedad común de los inmuebles (patios, terraza, azoteas etc...) estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios. Asimismo, las Comunidades de Propietarios podrán establecer en sus respectivos estatutos limitación a la tenencia de animales en las respectivas viviendas que conformen la comunidad, sin perjuicio de la normativa vigente con relación a perros guías.

CAPÍTULO II

Identificación y registro.

Artículo 15. *Identificación.*

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad y de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía regulado en artículos posteriores.

4. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedan exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a normativa para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al correspondiente registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

5. Quedan también excluidos de dicha obligación los propietarios de animales que provengan de otros territorios, y cuya permanencia en Andalucía sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y así se acredite ante los órganos competentes.

Artículo 16. *Sistema de identificación.*

1. Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder, implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

2. Se entiende por Transponder, también conocido como microchip, el mecanismo electrónico, que consta de un código alfanumérico que permite en todo caso, identificar al animal y garantizar la no-duplicidad.

3. Los microchips deberán reunir las características determinadas reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

4. La identificación solo podrá realizarse por veterinarios autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente.

Artículo 17. *Procedimiento de identificación.*

El procedimiento de identificación se determina reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 18. *Acreditación de la identificación.*

1. Los veterinarios identificadores deberán entregar al propietario/a del animal un documento acreditativo de la identificación donde debe constar como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar de implantación del transponder.

b) Código de identificación asignado.

c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.

d) Residencia habitual del animal.

e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.

f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso del veterinario/a identificador y su firma.

g) Fecha en que se realiza la identificación.

2. En cualquier cambio de titularidad de perros, gatos o hurones, el transmitente deberá entregar al nuevo propietario/a el documento acreditativo de la identificación previsto en el apartado anterior, donde se reflejarán expresamente los datos del adquirente.

Artículo 19. *Registro municipal de animales de compañía.*

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente reside el animal, en el plazo máximo de tres meses de la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. Es obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

3. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a este municipio procedentes de otra Comunidad Autónoma, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

Artículo 20. *Contenido del registro municipal de animales de compañía.*

1. Los Registros Municipales de Animales de Compañía contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación en los datos de inscripción en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia.

3. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario/a deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior o, en su caso, a proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde la adquisición.

4. El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

Artículo 21. *Convenios de colaboración.*

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir con el Colegio Oficial de Veterinario correspondiente convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conveniar con otros Ayuntamientos o Colegios Oficiales de Veterinarios para la transmisión de los datos de animales de compañía en los casos de cambio de residencia habitual.

Artículo 22. *Registro central de animales de compañía.*

1. El Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación, estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de Compañía.

2. El Ayuntamiento o el Colegio Oficial de Veterinarios que en su caso gestione el Registro Municipal conforme al artículo anterior, deberá comunicar semestralmente al Registro Central las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal. Para ello, la remisión de datos se efectuara en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

Artículo 23. *Procedimiento de registro.*

Según lo establecido reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

Animales perdidos y abandonados. Cesión y refugio

Artículo 24. *Animales abandonados.*

Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve identificación ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 25. *Animales perdidos.*

1. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquél que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

Artículo 26. *Recogida y transporte de animales abandonados y perdidos.*

1. En el caso de un animal perdido, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de siete (7) días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

2. Corresponde a este Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de quince (15) días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

3. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia del dispositivo de control censal, el propietario o detentador deberá regularizar la situación sanitaria y legal del animal antes de proceder a su retirada. Cuando el animal recogido fuera portador de la identificación establecida, se notificará de su presencia a quien resulte ser su propietario, computándose desde ese momento los plazos mencionados anteriormente.

6. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestarán las atenciones veterinarias necesarias.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados del municipio para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo a su sacrificio. El abandono de los animales en viviendas, calles, arrabales, extramuros, cercanías a núcleos urbanos, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. El Ayuntamiento podrá concertar la realización del servicio de recogida de animales abandonados con Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 27. *Cesión de animales perdidos y abandonados.*

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados.

2. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.

3. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización en su caso.

4. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza, o en su caso en la Ley 11/2003 de Protección de los animales.

5. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

6. No podrán ser cedidos animales considerados como potencialmente peligrosos.

Artículo 28. *Refugios para animales abandonados y perdidos.*

1. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 29.3 de la presente Ordenanza.

2. Todo animal de compañía susceptible de transmitir enfermedades y que haya causado lesiones a una persona deberá ser confinado y observado por un veterinario durante un periodo mínimo de catorce (14) días. Esta acción se realizará en el centro o refugio que se determine en el expediente tramitado.

3. Los propietarios de un animal agresor están obligados a facilitar sus datos personales así como del animal implicado a toda Autoridad Competente que se lo solicite.

CAPÍTULO IV

Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

Artículo 29. *Concepto y requisitos.*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Los Centros Veterinarios habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones en que se determinen reglamentariamente.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes del entorno, o para guardar en su caso periodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa de aplicación.

Artículo 30. *Establecimientos de venta.*

1. Los establecimientos dedicados a la compra-venta de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Estos establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a

la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

b) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezcan reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor proporcionará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) Documentos de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

Artículo 31. *Residencias, centros de estética y adiestramiento.*

Respecto a las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento, centros destinados a la estética de animales de compañía y demás instalaciones de la misma clase se estarán a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y demás reglamentos que la desarrollen.

Capítulo V

Protección de los animales

Artículo 32. *Obligaciones.*

1. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños

f) Comunicar la pérdida del animal.

2. El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene además las siguientes obligaciones administrativas:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 33. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido respecto a los animales lo que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las excepciones establecidas en la misma o normativa vigente:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroguen sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las prácticas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003 o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones o naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis (16) años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis (6) meses de edad, enfermos, desnutridos, o fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 34. *Maltrato de animales.*

1. Quienes infringieran daños graves o acometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales propios o de propiedad ajena, domésticos o salvajes, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

2. Los agentes de la autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

3. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser retirados a sus propietarios o personas de quien dependan y adoptarse las medidas oportunas en prevención de tal situación.

Artículo 35. *Denuncia voluntaria.*

1. En los casos que exista denuncia voluntaria debidamente formalizada por supuestas molestias producidas por animales debido a determinadas causas, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobación mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales... Éstos deberán facilitar la documentación e información que se les solicite en todo momento.

2. La autoridad Municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emitan los técnicos municipales como consecuencia de la visita domiciliaria o la investigación realizada.

3. Una vez realizado el informe correspondiente, y en caso de que del mismo no se derivare incumplimiento de la legislación vigente ni responsabilidad alguna, la denuncia quedará archivada, sin necesidad de realizar nuevas inspecciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de policía y régimen sancionador

Artículo 36. *Vigilancia e inspección.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales o administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los Técnicos del Área competente en la materia, Técnicos de la Consejería de Salud y/o Agricultura de la Junta de Andalucía, así como cualquier persona legalmente autorizada, acompañados en todo momento por la Policía Local, que será quien levante la denuncia correspondiente como agentes de autoridad.

3. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

4. Además de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ordenanza.

b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

c) Albergar estos animales durante los periodos de tiempo señalados en la Ley 11/2003.

d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003.

e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.

f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ordenanza y en la Ley anterior.

Artículo 37. *Retención temporal.*

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. No obstante lo anterior, el propietario de un animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes del SAS o al Servicio Veterinario Municipal, en su caso, en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

4. Los gastos originados por la estancia y mantenimiento de los citados animales serán satisfechos por sus propietarios.

Artículo 38. *Competencias.*

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través del Área municipal competente en la materia. La potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal Delegado del Área correspondiente. No obstante lo anterior, todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, tal como establece el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

CAPÍTULO VII

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 39. *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a responsabilidades de tipo administrativo, sin perjuicio de lo establecido en vía penal o civil.

2. Serán infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a las que se refiere la Ordenanza.

3. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hallan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, y la normativa o actuaciones derivadas de la misma.

4. Las Infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 40. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no-obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no-recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, zonas verdes, parques...incluso en los lugares autorizados.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Artículo 41. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en esta Ordenanza.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente citada.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres (3) años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 42. *Infracciones muy graves.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimiento, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimiento o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

m) Utilizarlos en procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el incumplimiento por falta similar, por otra a la que se le señale una sanción menor.

Artículo 43. Responsabilidad por infracción.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificada como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción corresponda a dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades.

Artículo 44. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirá por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionará en la siguiente forma:

a) Las leves, multa de 75 a 500 euros.

b) Las graves, con multa de 501 a 2000 euros.

c) Las muy graves, con multa de 2001 a 30000 euros.

2. La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones complementarias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

4. La graduación de las sanciones previstas por la presente Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) Las molestias que pueda causar a la comunidad.

c) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

d) La importancia del daño causado al animal.

e) La reiteración en la comisión de infracciones.

f) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 45. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves, previstas en la Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. Los gastos que se deriven del cumplimiento de lo anterior serán por cuenta del propietario del animal, sin que en ningún caso tengan carácter de sanción.

Artículo 46. Competencia sancionadora.

Para imponer las sanciones previstas anteriormente serán competentes:

a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para los casos de infracciones que afecten a los animales de renta o experimentación.

b) La consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

c) El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía, teniendo en cuenta el artículo 44 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

d) En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. Procedimiento sancionador para faltas leves.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se substanciará según lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como las normas que en desarrollo de los citados preceptos sean de aplicación.

Artículo 48. Aislamiento del animal.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad pública, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, a la retirada y aislamiento de animales de compañía en lugares adecuados, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

Artículo 49. Ejecución de la sanción.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo proceder de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad públicas.

Artículo 50. Reposición de daños.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando tantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

TÍTULO III**Animales potencialmente peligrosos****Artículo 51. Concepto.**

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos los perros siguientes:

a) Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el artículo 60 de esta Ordenanza.

b) Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

c) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este su puesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por este Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído la persona propietaria y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por la persona propietaria.

2. Su régimen se acomodará a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 52. Tenencia.

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Artículo 53. Identificación y registro.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

2. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía y del Registro Municipal, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.

Artículo 54. Licencia.

1. La licencia administrativa será otorgada, a petición del interesado, por el Organismo municipal correspondiente.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración a petición de la persona interesada. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

Artículo 55. Revocación de licencia.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas medidas no hayan sido dejadas sin efecto.

Artículo 56. Circulación por espacios públicos.

Los perros, en lugares y espacios públicos, deberán:

1. Ir siempre conducidos por personas mayores de dieciocho años, con su respectiva licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

2. Llevar inexcusablemente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, ir sujetos con cadena o correa no extensible e irrompible, de un (1) metro de longitud máxima, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3. No podrán concentrarse más de tres ejemplares en el mismo lugar

Los perros potencialmente peligrosos no podrán acceder en ningún caso a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

Artículo 57. Condiciones de habitabilidad.

Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirla o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

Artículo 58. Ataque animal.

Los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 59. Desaparición del animal.

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que

instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

Artículo 60. *Listado de animales potencialmente peligrosos.*

Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa:

1. PIT BULL TERRIER.
2. STAFFORDSHIRE BULL TERRIER.
3. AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER.
4. ROTTWEILER .
5. DOGO ARGENTINO.
6. FILA BRASILEIRO.
7. TOSA INU.
8. AKITA INU.

Los perros afectados por la presente ordenanza tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 61. *Infracciones y sanciones.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Disposición adicional primera

Se faculta expresamente al Alcalde y órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencias, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomara las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones Protectoras de Animales.

Disposición adicional tercera

Con relación al artículo 5 y 38 de la presente Ordenanza, las competencias municipales en materia de animales de compañía serán gestionadas por el Área de Medio Ambiente y el Área de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las que puedan concurrir con otras Áreas municipales. Las denuncias relativas al incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza serán efectuadas por agentes de la Policía Local.

Disposición adicional cuarta

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales, Centros Veterinarios o Asociaciones de Protección de Animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

Disposición adicional quinta

Esta Ordenanza está estructurada en tres Títulos, cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, dos

Disposiciones finales y una Disposición final derogatoria, y consta de 61 artículos.

Disposición transitoria primera

1. En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, en el término municipal de La Algaba.

2. En el plazo de seis meses desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el apartado anterior, todos los Centros ubicados dentro del término municipal de La Algaba deberán haberse inscrito en el citado Registro.

Disposición transitoria segunda

1. En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento establecerá los correspondientes Registros Municipales de Animales de Compañía y de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. En el plazo de seis meses desde el establecimiento de los Registros a que hace referencia el apartado anterior, todos los propietarios de animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos residentes en el término municipal de La Algaba deberán haber inscrito a dichos animales en estos Registros.

Disposición final derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza y en especial la Ordenanza Municipal de Control Animal (BOP 23, de 29/01/2001)

Disposición final primera

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA ALGABA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de esta Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de La Algaba.

2. La Higiene Urbana, comprende todas aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

- A) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- B) Gestión de residuos:

La gestión de residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. La gestión de residuos abarca:

- a) Las operaciones de prerrecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificados por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como vidrio, papel, materia orgánica y envases. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la ciudad o en instalaciones especiales denominados Puntos Verdes (instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El Conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos tóxicos o peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no sectorizado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2. *Analogía.*

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3. *Actividad municipal en la materia.*

1. El Ayuntamiento, a través de sus propios medios o en cualquier otra organización en quien delegue toda o parte de las funciones, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

Artículo 4. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.*

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las indicaciones que en el ejercicio de las competencias que les atribuyan esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- d) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se ve a obligado a realizar en su nombre.
- f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 5. *Régimen tributario.*

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO SEGUNDO

Limpieza viaria

Artículo 6. *Objeto de la misma.*

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- A) Limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- B) El riego de los mismos.
- C) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- D) La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.

Artículo 7. *Ámbito material de la limpieza viaria.*

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de competencia municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, incluidas aquellas contempladas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano no consolidado, los pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número primero de este artículo los terrenos, que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo, por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones

del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 8. *Competencias en la materia.*

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1 del artículo anterior y en los términos previstos en el mismo, del número cuarto del citado artículo.

A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del servicio en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes descritos en los números 2 1 y 31 de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento, señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

Gestión de residuos

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 9. *Clasificaciones de residuos.*

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Tratamiento de los residuos.
- f) Vehículos abandonados.
- g) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h) Industriales.
- i) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad ex puesta en el número tercero del artículo 11.
- j) Cualquiera otros que, guardando similitud con los anteriores no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

- a) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materiales en figuras en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
- b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
- c) Radioactivos.

d) Aguas residuales.

e) Productos contaminantes.

f) Cualquiera otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 10. *Obligaciones municipales.*

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras, y en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales de los dos núcleos urbanos de la localidad.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 11. *Operaciones a realizar con los residuos.*

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución si procede, de los elementos de los contenedores una vez vaciado, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 12. *Entrega de los residuos.*

1. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quienes los entreguen a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 13. *Régimen de propiedad de los residuos.*

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía y la normativa sectorial aplicable.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en puntos verdes, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Prohibición de uso de la red de saneamiento.*

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evaquen los productos triturados a la red de alcantarillado.

Sección segunda, de la prestación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.

Artículo 15. *Disposición general.*

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plásticos difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en sus contenedores correspondientes: materia orgánica y envases. Los otros componentes:

papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

2. Se depositarán estas bolsas en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3. En cualquier caso se prohíbe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

Artículo 16. *Limpieza de contenedores y recipientes.*

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria, y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal, por los empleados de las fincas urbanas o las personas que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizarán por este mismo.

Artículo 17. *Actividades prohibidas.*

1. Queda totalmente prohibido:

a) el abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el servicio.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones, están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. *Obligaciones del personal del servicio.*

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuarán por los operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 19. *Condiciones y horarios de depósitos de los residuos.*

1. Se depositarán las bolsas de basuras en el siguiente horario: De 20 a 24 Horas, de lunes a domingos ambos inclusive. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas. Así mismo no están sujetos a horario en el uso de contenedores, cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata, y en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica (con-

tenedor general), envases (color amarillo). Así mismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuestos al efecto: color azul (papel), iglú color verde (vidrio), y los que se especifican con la debida señalización (pilar, latas, etc.).

Artículo 20. *Utilización de los contenedores normalizados.*

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de los dos núcleos urbanos, o en su caso solicitar al Ayuntamiento para la instalación de uno propio respetando dicho horario y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas etc., ni materiales e n combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 21. *Ubicación de los contenedores.*

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reserva de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

Artículo 22. *Contenedores de uso exclusivo.*

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento, procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 23. *Presentación de residuos en calles interiores.*

En las zonas con calles interiores que se encuentren en inadecuado estado para el desplazamiento del vehículo recolector, o que no permita la circulación rodada, y por tanto, no pueda pasar el citado vehículo, las comunidades de propietarios de las fincas o usuarios en general trasladarán, con sus propios medios, debidamente clasificados y en bolsas, a los contenedores situados en el punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo anterior.

Artículo 24. *Otros supuestos.*

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transportes de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidad mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solici-

tar su retirada particularizada por el servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección tercera. Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 25. *Disposición general.*

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. Se entiende por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a los dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26. *Competencia municipal.*

El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia, por delegación municipal, de la Mancomunidad de Municipios de la Vega, en los términos previstos en la normativa que regule dicho servicio que elabore dicho ente local y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 283/1995.

Artículo 27. *Prohibiciones generales.*

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido el abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones, a título gratuito u oneroso a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.

El servicio público podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsable, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Queda prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo.

4. Finalmente queda prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por este Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen, y en su caso de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 28. *Responsabilidad de los usuarios.*

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y eliminación a un tercero, serán responsable solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos y de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 29. *Tratamiento y eliminación de residuos por particulares o usuarios.*

1. Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de residuos deberán obtener, previamente autorización del Ayuntamiento y licencia municipal de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Previa declaración de impacto ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólido urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado, y en su caso, realizarlo el Ayuntamiento o quien se dictamine, a cargo de aquel, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que proceda.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal por su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, a cuyo efectos, deberá franquear la entrada a los servicios municipales, para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura que procedan.

Sección cuarta. Residuos industriales y sanitarios.

Artículo 30. *Gestión de los mismos.*

1. El Servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales y sanitarios que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos estará obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 283/95, de 21 de noviembre.

Sección quinta. Abandono de vehículos.

Artículo 31. *Disposición general.*

1. Queda prohibido absolutamente el abandono de vehículo fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en los apartados anteriores y en aquellos vehículos, que aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de identificación de cualquier signo o marca visibles que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurrido los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o de la vía pública, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o administrativa, habiéndosele dado cuenta de es te pormenor al Ayuntamiento.

Este, no obstante, podrá recabar de la autoridad judicial la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

4. En caso de retirada de vehículo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del ve-

hículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección sexta. Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas.

Artículo 32. *Disposiciones generales.*

1. Se incluye dentro de esta sección los residuos procedentes de:

a) obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.

b) obras de construcción, reforma y rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del servicio municipal tenderá a:

a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c) Velar por la higiene urbana de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

d) El coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

4. El Ayuntamiento señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convenga al interés público. Previa declaración de impacto ambiental favorable emitido por el órgano ambiental competente, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 33. *Operaciones sujetas a intervención municipal.*

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención de los servicios municipales se efectuará sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales, a la venta, los siguientes:

1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.

2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1 del artículo anterior.

3. Cualquier material asimilable a los mismos.

b) La instalación en lugares señalados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a recogida y transportes de los materiales antes explicitados.

Artículo 34. *Medidas preventivas.*

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección, sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc, se efectuarán en el interior del in-

mueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cumplimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, o escombro o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo antes de salir de las obras, lavaran los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza viaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 35. *Entrega de tierras y escombros.*

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Puntos Verdes, solo para residuos procedentes de obras menores, incluidas las pequeñas reparaciones domésticas.

c) Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. En el caso de que el volumen de los residuos sea menor al metro cúbico, podrán depositarlos envasados en sacos y en forma que se evite su rotura a la salida de los residuos, en los contenedores específicos de escombros situados en la ciudad por el Ayuntamiento. En ningún caso se permite depositar tales residuos fuera del contenedor específico para tal fin.

3. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están a obligados a retirarlos en el plazo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 36. *Vertidos.*

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 37. *Contenedores para obras.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 38. *Uso de los contenedores.*

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3. Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materiales inflamables explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 39. Características de los contenedores.

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b) dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c) deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- d) en su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- e) dispondrá de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 40. Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en su caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situaran preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven), y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo.

Asimismo, deberán ser colocados, en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido, y de seis metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán, como mínimo, a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hacia los husillos.

h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 41. Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 42. Retirada de los contenedores.

1. Los contenedores deberán ser retirados:

- a) cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que produzca su llenado.
- b) a requerimiento de los agentes de la policía local o del área de infraestructura, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de las obras a las que sir ven.

2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas del lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtengan autorización expresa de los servicios municipales.

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 7.1 de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los agentes de la policía local, o del servicio de inspección de este Ayuntamiento. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándose los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 43. Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas construcciones o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección séptima. Recogida especiales y de muebles, enseres y otros.

Artículo 44. Recogidas especiales.

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no pueden ser recogidos por el servicio municipal, se gestionaran y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, constituyendo depósito o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por la Mancomunidad de Municipios de la Vega el servicio de tratamiento y transportes de residuos a l depósito de la citada entidad mancomunada.

Artículo 45. Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo de que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio público municipal previa solicitud al efecto, en los días y horarios establecido por el Servicio.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeños tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares de depósito que determine el Servicio, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 46. Escorias y cenizas de calefacciones.

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales podrán ser retiradas por los servicios municipales a petición de los interesados, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte.

Los servicios municipales, no aceptará la recogida de este tipo de residuos si no se depositan en recipientes, al efecto, que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

En ningún caso, dada la peligrosidad potencial que tal es desechos conllevan, se podrán depositar en los contenedores situados en la vía pública ni en los puntos verdes.

Sección octava. Otras disposiciones.

Artículo 47. *Recogida selectiva de residuos.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por los servicios de la Mancomunidad de Municipios de la Vega, o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.

2. Los servicios municipales podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente.

3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

4. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y tratos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel
- d) Pilar y productos de cierta peligrosidad del hogar.
- e) Escombros de pequeñas obras domiciliarias.
- f) Vehículos en desuso.
- g) Materia orgánica.
- h) Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.
- i) Envases.

5. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

6. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) en origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la localidad de diferentes colores y formas, según el material a depositar:

-Contenedor General, en diferentes colores: verdes, marrones.

-Tapa amarilla: envases.

-Tapa Azul: papel.

-Campana verde con orificio: vidrio.

En todo caso se respetarán las condiciones de depósito establecidas en el artículo 19 (horario, condición), tanto para los contenedores generales, de materia orgánica como los de tapa amarilla para envases.

b) En Puntos verdes, instalados en algunos puntos de la localidad dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes a, b, c, d y e del apartado cuarto.

Estos puntos verdes podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares, depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos. Esta prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea domésticos; y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Artículo 48. *Cuartos de basura.*

1. Se procurará que los edificios residenciales colectivos, así como los usos no residenciales deberán contar con un local con cubos de basuras.

Artículo 49. *Solares.*

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares, edificaciones en construcción, y terrenos sitos en el suelo urbano y urbanizable que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanística de la localidad, con una altura máxima de dos a tres metros.

2. Así mismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de solares, edificios en construcción y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias. Deberán estar limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación, sin ningún resto orgánico o depósito de basura que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

Igualmente se protegerán o eliminarán pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causas de accidentes.

3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución que para limpieza y vallado de solares se den por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de las sanciones que correspondan según la siguiente Ordenanza.

4. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando de trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedido por sus titulares, mientras no se ejecute el planeamiento.

Artículo 40. *Residuos de lonjas, mercados, mataderos etc.*

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares, deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

CAPÍTULO IV

Higiene urbana de instalaciones diversas en la localidad

Artículo 51. *Comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en cualquier de sus modalidades (mercadillos, callejeros, e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositaran dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta o en los lugares especiales establecidos por los servicios municipales.

Artículo 52. *Quioscos y otras instalaciones.*

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo, y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsa homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 53. *Establecimiento de hostelería.*

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público) y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública, en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 54. *Disposición general.*

1. Las actividades que, no estando comprendida en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquier de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

CAPÍTULO V

Uso del dominio público con actividades diversas en el ámbito de la higiene urbana

Sección primera. Animales domésticos.

Artículo 55. *Tenencia y circulación de animales domésticos.*

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal, de coches de caballos y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 56. *Obligaciones de los propietarios o detentadores.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

a) Impedir que efectúen sus defecaciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solar de las primeras.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamientos de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

c) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 57. *Recogidas de sus residuos.*

Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Para ello, podrán incluir dichos residuos:

a) En la bolsa de recogida domiciliaria.

b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en los sumideros.

c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas defecaciones o en los sumideros.

Artículo 58. *Otros supuestos.*

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas, específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la localidad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa

autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de las zonas o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el artículo relativo a actos públicos diversos.

El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Sección segunda: Riegos y residuos de plantas.

Artículo 59. *Riegos de plantas.*

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 60. *Residuos de plantas.*

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a cuatro bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Son responsabilidad del productor la recogida, transportes y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía señalada en el apartado anterior, así como todos aquellos que se generen en el cuidado de plantas n o domiciliarias.

Sección tercera: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Artículo 61. *Limpieza de enseres.*

La limpieza y en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 62. *Limpieza de elementos domiciliarios.*

La limpieza y embellecimiento de las fachadas de los edificios se efectuará previa licencia municipal en su caso (si ha de colocarse andamios u ocupación de la vía pública con algún tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 63. *Vertidos diversos.*

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía públicas de desagües de aparatos de refrigeración o de las instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Así mismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 64. *Otros supuestos.*

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

Sección cuarta: Publicidad estática y dinámica.

Artículo 65. *Disposición general.*

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal, y se efectuará de acuerdo con lo que disponga, referente a este tema, el Plan general de Ordenación urbana de La Algaba y en lo que se refiere a la higiene urbana., en los artículos siguientes.

Artículo 66. *Publicidad estática.*

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como históricos artísticos, o los inmuebles descritos en el plano de clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana como protegidos, en los elementos integrantes del mobiliario urbana que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

No obstante queda prohibida la fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuere provisional o circunstancialmente, que no esté ligada directamente a la actividad que se desarrolle en la edificación que las soporta.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general, y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse a la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosadas de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización de l plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibida desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o p articulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

Artículo 67. *Publicidad dinámica.*

1. Queda terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde vehículos.

2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse tuitivamente por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles o cualquier otro procedimiento no aprobado por el servicio municipal.

Artículo 68. *Otros supuestos.*

Las pintadas y colocación de carteles o publicidad, en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliarios urbano, muros, paredes, etc, están como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artísticos, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

c) Colocación de carteles electorales, regulado en la normativa electoral general.

Sección quinta: Higiene en el ámbito personal.

Artículo 69. *Conductas cívicas e incívicas.*

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya

estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

c) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos a la vía pública.

d) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Artículo 70. *Higiene domiciliaria.*

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmuebles visible desde la vía pública.

2. Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visibles desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

Sección sexta: Otras actividades.

Artículo 71. *Actos públicos diversos.*

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 7.1 de esta ordenanza, son responsables de la afección, que como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de diez días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará los servicios municipales.

Artículo 72. *Comercio y establecimientos varios.*

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc, de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública.

Artículo 73. *Higiene de y en los transportes.*

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de la señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizados por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir

cubierto de lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada, por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de policía y régimen sancionador.

Artículo 74. *Inspección.*

1. Corresponde el Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tenga atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del servicio municipal, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere a este artículo, a fin de permitir la realización de cualquier exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogidas de información necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 75. *Las infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa.

2. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

a) el incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

b) los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta ordenanza.

c) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan la falta grave o muy grave.

B) Son infracciones graves:

a) la obstrucción activo o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b) el incumplimiento activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

c) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo para la salud e higiene de las personas y sus bienes, los recursos naturales y el medio ambiente.

d) La reincidencia en falta leves

C) Infracciones muy graves.

a) el incumplimiento activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, 9 de julio GICA, en el Plan Director Territorial de Gestión de residuos o en esta ordenanza Municipal.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por este Ayuntamiento o entidades gestoras en los núcleos urbanos.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo no urbanizable, o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos

f) No poner a disposición de los servicios municipales los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

g) la reincidencia de faltas graves.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a) a los 6 meses, las leves.

b) a los dos años, las graves.

c) a los tres años, la muy graves.

Artículo 76. *Responsables.*

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsable de las infracciones cometidas, directamente los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, o comunidades de vecinos o cualquier tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciada en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 77. *Sanciones y graduación de las mismas:*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas, se sancionaran en la siguiente forma:

a). Las leves, con multas de 30,05 € hasta 300,50 € y apercibimiento.

b). Las Graves, con multas de 300,51 € hasta 450,76 €, clausura temporal total o parcial de las instalaciones y cese temporal o parcial de las actividades de que se trate.

c) Las muy graves, con multas de 450,77 € a 601,01 €, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización

de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

5. graduación de sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de culpabilidad, intencionalidad, y la peligrosidad que implique la infracción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

6. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza las siguientes:

a) el riesgo de daños a la salud de las personas y medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme.

7. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 78. Procedimiento sancionador.

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución de Alcaldía, a instancia de parte, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

La resolución de incoación deberá contener:

a) Identificación de la persona presuntamente responsable.

b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación de expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya la competencia, indicando la posibilidad de que el inculcado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del R.D 1398/93.

e) Medidas de carácter provisional adoptados, en su caso.

f) Notificación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

g) Se advertirá al interesado, que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente en el plazo otorgado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contengan un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto, se notificará un plazo de quince días para recusar al instructor y/o secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, y artículo 17 del Real Decreto 1398/93.

3. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán

de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados, y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de la infracción o responsabilidad.

4. Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará al inculcado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto del expediente, concediendo un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el instructor.

Tras lo anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Se podrá prescindir de la propuesta de resolución, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en el su caso, por el interesado.

5. Resolución.

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados, y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculcado y demás interesados, con indicación de los recursos que quedan contra la misma.

6. Recursos.

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa, no obstante podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que dictó la resolución o bien podrá interponerse directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

7. Procedimiento Simplificado.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento consideren que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento administrativo conforme al artículo 24 del R.D 1398/93.

Artículo 79. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) las leves, a los dos meses.

b) las graves, al año.

c) las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente en que la infracción se hubiera cometido, interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador, estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 80. Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyendo dentro de estos conceptos, la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios

y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen la afección.

Artículo 81. *Ejecuciones subsidiarias.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por lo usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento por cuenta de los responsable y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 82. *Obligación de reponer.*

1. Los infractores están obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El Responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición final única

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, en especial la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 283/95, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa, ya sea sectorial.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por la Administración del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma (artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 LRBR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.

ORDENANZA REGULADORA DE VADOS

Disposiciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de La Algaba, ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a los inmuebles sitios en el término municipal, con o sin reserva de espacio; Con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento, al mismo tiempo que se contemplan las condiciones de acceso a determinadas calles peatonales, mediante la creación de la correspondiente tarjeta.

Artículo 1. *Necesidad de autorización municipal.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de uso y entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute

de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización. La infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

Los vados y sus clases

Artículo 2. *Clases de vados.*

Clases. Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

- Vado de uso permanentemente.
- Vado de uso temporal.
- Vado y paso de vehículos en calles peatonales.
- De paso de vehículos a través de las aceras, en lugares donde no está permitido el estacionamiento.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3. *Vados permanentes.*

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su otorgamiento, prohíbe en la calzada el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión.

Estas autorizaciones se concederán en los siguientes supuestos:

- Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
- Garajes de vivienda unifamiliar.
- Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, clínicas, etc...
- Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengan vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.
- Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.
- Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Se permitirá la concesión de vado permanente, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el PGOU de La Algaba.
- Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de los mismos justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Con igual carácter de excepcionalidad, se podrá conceder autorización de vado permanente a aquellos locales cuyos usuarios la precisen por sus condiciones especiales de movilidad reducida, debiendo aportar la documentación justificativa que en cada caso se estime conveniente.

Artículo 4. *Vados de uso temporal.*

Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos. Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrá concederse esta utilización en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen, de veinte a ocho horas.

Artículo 5. *Vado y paso en calles peatonales.*

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos.

Artículo 6. *Efecto de la autorización del vado.*

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes, y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza municipal, a partir de la fecha de concesión de la correspondiente licencia por el Ayuntamiento que serán cumplidas por el titular de la autorización.

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. *Solicitudes de autorización de vado.*

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes.

1. Documentos generales:

- o Fotocopia del D.N.I. O C.I.F. Del solicitante, así como del representante en su caso.
- o Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.
- o Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- o Situación del inmueble, donde se defina claramente la ubicación del lugar donde se quiera instalar.

2. Documentos particulares:

- o Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.
- o Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, y fotocopia del alta en el I.A.E, o de la carta de pago donde figure el local para el que se solicita la licencia como local afecto,

- o Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.

Artículo 8. *Denegación de autorización.*

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

- o En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- o En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.
- o A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiendo desde la línea que en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos.
- o En toda finca con línea de dos calles el acceso a la cochera se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el Órgano Municipal competente. En caso de que una de las calles sea peatonal, se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.
- o La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
- o Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.

Artículo 9. *Rebaje de bordillo.*

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquellas se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales.

La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, será igual al de la acera pero con un cimientado de un espesor mínimo de 20 cm. sobre terreno consolidado (de acuerdo con las normas actuales del P.G.O.U), debiendo solicitarse y obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación de l uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, e todo caso, carácter preferente.

Artículo 10. *Señalización.*

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida.

Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias, especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera, previa solicitud del interesado.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá si la prohibición de estaciona-

miento es permanente u horaria, el número máximo de plazas de aparcamiento, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización y el emplazamiento del mismo, señalándose el código de la calle y el número.

Podrán obtener licencia municipal, para la reserva y autorización de estacionamiento en un vado, los propietarios del inmueble, o titulares de la licencia para el vado, si los vehículos a autorizar están a nombre de algún residente en el inmueble, lo cual habrá de acreditarse mediante certificación censal o de empadronamiento.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, más 50 cm. a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización solo se autorizará a instancia de parte.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

Artículo 11. *Señalización complementaria.*

1. Por razones técnicas o de seguridad, los servicios técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios. En aquellos casos que por sus reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, así como la reserva de espacio del acerado para entrada y salida de vehículos y reserva de espacio de acerado para entrada y salida de personas con discapacidad, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida, quedando exento de las mismas las señales que por razones técnicas fueran instaladas por este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de elementos de protección de calzada. Se formulará por escrito, resolviéndose en cada caso, previo informe de la Policía Local, así como de los Servicios Técnicos Municipales en los casos en los que se requiera por sus características dicho informe, corriendo a cargo del interesado los gastos que conlleve la instalación en cuestión, conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladora de ocupación de vía pública de esta localidad.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público local, con pivotes, horquillas, maceteros u otros elementos análogos con finalidad de protección de la calzada.

Artículo 12. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *Tarjeta de acceso.*

La autorización de vado y paso de vehículos en calles peatonales con acceso restringido, llevará consigo la entrega a su titular de una tarjeta identificativa. Podrán obtener dicha tarjeta aquellos titulares de vehículos que justifiquen algún derecho de uso y disfrute, ya sea a título oneroso o gratuito, sobre alguna o algunas plazas de garaje situadas dentro del área de influencia del control de acceso. La validez de dicha tarjeta será anual estando regulada su concesión, aplicación y características por resolución de Alcaldía.

Artículo 14. *Cambios de titularidad.*

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

Artículo 15. *Cambios en las características.*

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión. En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente, la cual será dada de baja.

La baja en el uso de las licencias de vado deberá ser solicitada a la Administración Municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa y en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo, a dejar éste en su estado inicial. Tras la comprobación por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 16. *Órgano competente para su otorgamiento.*

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o por la Junta de Gobierno Local en caso de que por razones de organización municipal se encuentre delegada la competencia.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación se adoptará el acuerdo que se estime procedente, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda.

Artículo 17. *Revocación de las autorizaciones.*

Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

Artículo 18. *Realización de usos en vía pública sin autorización.*

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta ordenanza, en las vías de dominio sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

a) El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas que se hubieran situado en la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.

c) El requerimiento para que en el plazo máximo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado original.

2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 19. *Inspección y vigilancia.*

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá la revocación del permiso o el inicio del expediente por infracción que le corresponda.

Artículo 20. *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

Infracciones leves:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- e) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- f) Realizar las obras de acondicionamiento sin autorización para la ejecución de las mismas.

Infracciones graves:

- a) Acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
- b) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- c) Señalizar un vado sin tener autorización.
- d) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- e) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de las faltas anteriores,

Artículo 21. *Sanciones.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1500 €.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1500,01 hasta 3000 €.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. *Órgano competente para sancionar.*

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones transitorias

Primera. Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma.

Segunda. Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda. Derogaciones.

A su entrada e vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores.

Artículo 2. *Definición.*

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La instalación de veladores en las vías objeto de esta ordenanza deberá ir precedida de licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con la licencia municipal de apertura del establecimiento y/o actividad que los pretenda instalar.

Artículo 4. *Naturaleza de las autorizaciones.*

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso

y podrán ser renovables. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 5. *Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.*

La autorización para la instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Se reconoce en todo caso, que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Artículo 6. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público. Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada no dejando ningún elemento en la vía pública como por ejemplo cajas de botellines, botellas, etc.

Artículo 8. Elementos de sombras.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza. La altura máxima libre será de 3,00 metros, y en ningún caso estas instalaciones se constituirán e impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Artículo 9. Horarios.

Se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. En todo caso se limitará al horario concreto de la Licencia de Apertura concedida al establecimiento, limitándose a las 2.00 horas el horario máximo de cierre para todas las instalaciones de terrazas de veladores. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO II

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 10. Condiciones de ocupación.

Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros Guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros (Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía), y respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

Para la utilización de espacios no vinculados al establecimiento, como plazas, espacios libres, etc., será necesaria la aprobación de un proyecto de ordenación de la zona, de acuerdo con lo establecido en estas Ordenanzas.

Artículo 11. Formas de ocupación.

La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes. En estos casos se exigirá el oportuno permiso de los locales colindantes.

b) Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la longitud del propio establecimiento. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la Comisión Especial de Terrazas de Veladores, definida en el artículo 24 de estas Ordenanzas, exigiéndose en estos casos el oportuno permiso de los locales colindantes.

c) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.

d) Para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, el Ayuntamiento podrá redactar un proyecto de ordenación de la zona, si la aplicación directa de la presente Ordenanza fuera de difícil concreción. En dichos planes se concretará las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

e) En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

Artículo 12. Prohibiciones de ocupación.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- a) Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- e) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

CAPÍTULO III

Licencias

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 13. Transmisibilidad.

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de apertura de los establecimientos.

2. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 14. Período de funcionamiento y plazo de solitud.

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento, con los siguientes plazos de solitud:

- Período anual. Durante los meses de octubre y noviembre del año precedente.
- Temporada de invierno. Durante los meses de octubre a marzo del año precedente.
- Temporada de verano: Durante los meses de abril a septiembre.

Artículo 15. Vigencia.

1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.

3. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

4. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

d) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

5. A los efectos de aplicación del punto anterior, y garantizar la participación de los vecinos en la renovación de las licencias, se notificará la licencia inicial al Presidente de la comunidad de edificio en el que se localice el establecimiento y a sus colindantes.

6. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado con un mes de antelación al plazo de renovación, justificado en alguno de los supuestos de punto 4. Se le otorgará un plazo de quince días para que presente alegaciones.

7. Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia de veladores en cualquier momento sin esperar a cumplir el año. En este supuesto, la Comisión Especial de Terrazas de Veladores, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

Sección 2ª Procedimiento

Artículo 16. Solicitante.

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de actividad.

Artículo 17. Documentación.

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

— Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.

— Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.

— Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los veladores, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

— Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa y silla que se va a colocar.

— Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá además:

— Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.

— Autoliquidación de la tasa correspondiente.

— Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.

Artículo 18.

Aquellas solicitudes de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, serán resueltas por Comisión Especial de Terrazas de Veladores, en función de las circunstancias obrantes en el expediente.

CAPÍTULO IV

Seguimiento de las actuaciones

Artículo 19. Comisión especial de terrazas de veladores.

El Ayuntamiento creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza reguladora.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas de veladores en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

Estará formada por el Concejal, o persona en quien delegue, que ostente la competencia en materia de Ocupación de Vía Pública, que actuará de Presidente, y otros tres Concejales, o personas en quienes deleguen, que ostenten competencias relacionadas con la materia, todos ellos con voz y voto.

La compondrán además, un secretario, cuatro técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia, un representante de la Asociación empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia, un representante de Administradores de Fincas y representantes de asociaciones de vecinos, todos ellos con voz pero sin voto.

Se reunirá en sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, los técnicos o expertos que el Presidente estime conveniente invitar.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario y sancionador

Sección 1ª Restablecimiento de la legalidad

Artículo 20. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 21. Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, los elementos del mobiliario urbano causantes de la infracción. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 22. *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incumpliendo sus condiciones, serán objeto de la correspondiente orden de retirada, que será notificada al interesado. No cuando concurren circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante edicto o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal, a la vista del carácter precario de la licencia y de las características del Régimen Demanial. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada.

Artículo 23. *Repercusión de los costes.*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 24. *Almacenaje de elementos retirados.*

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Sección 2ª Infracciones y sanciones

Artículo 25. *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, tal y como se contempla en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por tanto, sujeto a licencia, y, consecuentemente, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en dicha Norma.

Artículo 26. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 27. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

— La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

— La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.

— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

— La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.

— El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

— La comisión de tres infracciones leves en un año.

— La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en más del 20% y menos del 40%.

— La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10% y menos del 25% o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.

— El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal en más del 10% y menos del 25%.

— La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.

— La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

— La comisión de tres infracciones graves en un año.

— La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.

— La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.

— La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.

— La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25%.

— El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.

— El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 25%.

Artículo 28. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

— Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 300 euros hasta 600 euros.

— Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 900 euros hasta 1.200 euros.

— Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.500 euros hasta 6.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

Artículo 29. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 30. *Procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Disposición transitoria primera

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de tres años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas de veladores.

Para el caso especial del catálogo de mobiliario urbano «Modelo Sevilla» de aplicación para todo el área de actuación del plan de desarrollo turístico y en el conjunto histórico como

áreas de especial interés turístico, se considera homologado, no obstante, se establece un plazo de dos meses para presentar la documentación técnica y plano detallado de las zonas de aplicación.

Disposición transitoria segunda

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición final segunda

Para la aplicación del artículo 18 se tendrán en cuenta las infracciones cometidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ANEXO I

*Instalación de estructura auxiliar para toldos en las avenidas
Primero de Mayo y Juan Molina Romero*

Artículo 1. La instalación de estructura auxiliar para toldos en las avenidas Primero de Mayo y Juan Molina Romero, dispondrán de apoyos o anclajes al perímetro, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza, siendo en todo caso dicha estructura abierta.

La altura máxima libre será de 3,00 metros y en ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.

La estructura se pintará en el mismo que la barandilla existente en la avenida Primero de Mayo.

Los toldos serán de tela en color beige (Código RGB: #F5F5DC).

Artículo 2. Para dichas instalaciones auxiliares se deberá presentar junto a la solicitud un proyecto que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.) redactado por técnico competente, así como certificado sobre la seguridad del montaje.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE
QUIOSCOS EN VÍAS Y ESPACIOS LIBRES DE LA LOCALIDAD
DE LA ALGABA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las condiciones que deben cumplir las Instalaciones de quioscos de prensa en general, chucherías y flores, quioscos-bares, artesanía. Cualquier otra clase, ubicados en las vías y espacios libres de la localidad, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

Así mismo, los quioscos de carácter institucional y los de servicios, como ONCE, helados, turismo, información, transporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., se seguirán regulando por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizarán en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigente (a extinguir) que seguirá haciendo hasta la finalización del plazo de concesión.

Artículo 2. *Fundamento.*

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18

de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003 de 27/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003 de 2 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

TÍTULO I

De los emplazamientos y sus características

Artículo 4. *Emplazamientos.*

Los quioscos en general, son instalaciones situadas en los espacios de dominio público y destinado al uso público.

Los emplazamientos donde podrán ubicarse las instalaciones objeto de regulación, serán decididos por la Delegación correspondiente, la cual podrá estimar las ubicaciones propuestas las Asociaciones profesionales que representen a los colectivos implicados.

En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afectación a la vía pública.

Los quioscos de nueva instalación deberán situarse a un mínimo de 250 metros de otro que desarrolle la misma actividad, o a 100 metros de aquellos cuyos objetos de venta sean diferentes.

Artículo 5. *Clases de quioscos.*

Los quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de sus objetos de venta, corresponderán a algunos de los tipos siguientes:

- a) Quiosco de prensa.
- b) Quiosco de caramelos y frutos secos.
- c) Quiosco de helados.
- d) Quiosco de flores.
- e) Quiosco de masa frita.
- f) Quiosco de artesanía.
- g) Quiosco-bares.
- h) Cabinas de teléfono.
- i) Cabinas de fotos.

Artículo 6. *Diseño y características.*

1. Las dimensiones y características de los quioscos se ajustarán a los aprobados por este Ayuntamiento, según los modelos homologados aprobados por él mismo en pliego de condiciones.

2. A estos efectos, se tendrá en cuenta la normativa urbanística vigente.

3. Los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza que no se ajuste a ninguno de los modelos homologados, el Ayuntamiento podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de nueva implantación, adaptación que deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

4. Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.

5. En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento, que incluso estará facultado para ordenar cambios de estética,

en razón de la zona en que este enclavado. En estos casos, serán preceptivos los informes oportunos de los órganos competentes.

6. Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos en esta Ordenanza.

7. Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.

8. Las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas que regulen su concesión.

9. Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

Artículo 7. Autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1.b del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, y serán renovables por años naturales, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Anualmente durante el mes de diciembre, el titular deberá dar cuenta al Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderá como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previstos. En caso de seguir reuniendo las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización, el titular deberá presentar solicitud de prórroga por un año más, aportando declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos establecidos que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de verificación que corresponden al Ilmo. Ayuntamiento de La Aljara.

En todo caso el quiosco deberá tener visible una tarjeta de identificación, las cuales llevarán adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas y deberán exhibirse a los Agentes de la Autoridad que las requieran.

Los titulares de licencia o concesiones de quioscos, podrán contar con una persona que les auxilie en las tareas de explotación, previa autorización municipal y quedando obligado a abonar las tasas correspondientes que fijen las Ordenanzas Fiscales al respecto y al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social.

Artículo 8. Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones incluirán las siguientes determinaciones:

1. Régimen de uso que incluirá los productos autorizados a la venta.

2. Plazo para el que se concede.

3. Régimen económico al que queda sujeta la autorización.

4. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.

5. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.

7. La reserva por parte del Ayuntamiento de La Aljara de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Dada la naturaleza de estas autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Extinción de las autorizaciones.

Previo expediente instruido al efecto, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo.

2. Por jubilación, incapacidad laboral o fallecimiento que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad.

3. Por desafectación del bien.

4. Por mutuo acuerdo.

5. Por revocación.

6. Por resolución judicial.

7. Por renuncia del concesionario.

8. Por caducidad.

9. Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.

10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de licencia.

11. Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos.

12. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 10. Traslados.

Traslados provisionales. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento de La Aljara. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

a) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslados correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Ayuntamiento de La Aljara acordara otra cosa.

Artículo 11. Instalaciones. Conservación y mantenimiento.

1. El titular de la licencia deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que se determinen, siendo resuelta por los Servicios Técnicos municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

En todo caso deberán guardar la distancia mínima de 50 cms, de la alineación del bordillo, y en 2,00 m de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.

Habrán de separarse de los pasos de cebras, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 m, no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y de del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 m., reduciéndose ésta a un mínimo de 50 m cuando sus objetos de venta sean diferentes.

Con carácter general no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicado a la misma actividad.

2. El titular de la licencia tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

3. EL titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existente en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

4. Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza de mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que resta hasta el fin de la explotación.

TÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 12. Procedimiento.

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:

- Memoria justificativa y descriptiva.
- Normativas de aplicación
- Plano de situación.
- Planos de diseño.
- Acometidas.
- Seguro de responsabilidad civil.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación del depósito previo de Tasas que regula la ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen, así como aquellas licencias que impliquen la ocupación de la vía pública el solicitante deberá ingresar el importe de la liquidación del precio público que se le practique por ampliación de las Ordenanzas fiscales.

Una vez otorgada la licencia y con anterioridad a la puesta en funcionamiento deberá aportar certificado de la instalación eléctrica.

Artículo 13.

Los solicitantes de licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia y el establecimiento de medidas que puedan adoptarse a fin de impedir la producción de posibles daños.

Artículo 15.

Las licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular serán otorgadas por el Alcalde del Ayuntamiento La Algaba, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Administración de contestar.

Las instalaciones de quioscos en terreno de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgara mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones de este tipo de instalaciones previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En este supuesto las Bases que apruebe el Ayuntamiento de La Algaba incluirán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Circunstancia de necesidad debidamente acreditada como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

2. Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.

3. el reconocimiento público de servicios humanitarios o cívicos que redunden en beneficio de la comunidad.

Si, efectuado este procedimiento se adjudicación, hubiere igualdad entre licitadores se procederá al otorgamiento por sorteo, que se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Para la determinación de los emplazamientos de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento, previo Informe de la Oficina Técnica Municipal y de la Policía Local, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Las necesidades planteadas en el ámbito concretamente afectado.
2. La proximidad de otros quioscos dedicados a la misma actividad, con respeto, en todo caso, de las distancias mínimas establecidas en el artículo cinco.
3. La posible influencia en el tráfico peatonal y de vehículos.
4. Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.
5. Las prescripciones en vigor sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
6. Las condiciones estéticas en relación a su adecuación al lugar en que se implante, especialmente en el caso en que se ubiquen en el casco histórico y en los entornos de edificios protegidos y/o catalogados.

Queda prohibida la instalación de quioscos en el entorno de los bienes inscritos como de interés cultural.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.

Artículo 16.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter intuito personae, de su otorgamiento, estableciéndose en los Pliegos de Condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de La Algaba y será otorgada por el Alcalde, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 17.

Las licencias de dominio privado, se concederán salvo derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 18.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 19.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de La Algaba ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves de esta Ordenanza.

Artículo 20.

Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Artículo 21. *Responsabilidad y obligaciones.*

La titularidad de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de las presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

Artículo 22.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

- 1) Exhibir testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección.
- 3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
- 4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.
- 5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Artículo 23.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario, sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinando mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados. En caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dicho coste mediante el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO III

Medidas de protección

Artículo 24.

El Ayuntamiento de La Algaba ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o

edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales. Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 25.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público o en suelo privado sin ajustarse a licencia, se les podrán exigir las responsabilidades que procedan así como se adoptarán las medidas cautelares que resulten oportunas.

Artículo 26.

En cualquier momento el Ayuntamiento de La Algaba podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Artículo 27.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente de los elementos a que se refiere el artículo anterior y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de La Algaba podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables. Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponde a la Policía Local.

Artículo 28.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 29.

Si como consecuencia de negligencia en el ejercicio de la actividad desarrollada objeto de la presente Ordenanza se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudiesen producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiendo, en su caso, el Ayuntamiento revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 30.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por este Ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón so-

cial si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 31.

La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 32.

Por el Ayuntamiento de La Algaba se considerarán interesados, además de las previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre esté extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 33.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservaran en esta dependencia, otorgándoles a sus propietarios un plazo de diez días para que presente un escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije por este Ayuntamiento.

Artículo 34.

En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

Artículo 35.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular así como los derivados de su traslado a vertedero autorizado o del reciclaje de los mismos, serán de cuenta exclusiva del mismo.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 36.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 37.

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 38.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 39.

Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento de La Algaba por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la ciudad.

- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación de quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- 6) Exponer al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia o concesión.

Artículo 40.

1. Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la Ciudad.
- c) La instalación de un quiosco con unas características que contradigan la normativa urbanística vigente en cada momento.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
- f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravantes si se obtiene un beneficio.

2. la comisión de tres o más infracciones graves dentro del periodo de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 41.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionaran, en todo caso, con multa de hasta 3.000 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 42.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de hasta 1.500 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 43.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 750 euros.

Artículo 44.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulando en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

Artículo 45.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 46.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 47.

Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurriesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o retirada.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 48.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

- La reiteración.

Artículo 49.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

- El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 50.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 51.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concurra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 52.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a la Administración pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.

- b) La indemnización de los daños y perjuicios cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 53.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior de la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 54.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de tres (3) años, las graves prescribirán a los dos (2) años y las infracciones leves a los seis (6) meses.

Artículo 55.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del computo de será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 56.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a constarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por falta grave a los dos (2) años y las impuestas por falta leve al año.

Artículo 57.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador y resolver el Alcalde del Ayuntamiento de La Al-gaba, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios de la Corporación.

Artículo 58.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

Disposición final

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto de la Normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultara inaplicable, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAZALLA DE LA SIERRA

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el pasado día 25 de enero de 2012, se acordó la aprobación definitiva de modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, una vez resuelta las alegaciones presentadas en tiempo y forma y resueltas por el órgano plenario, quedando su redacción, como sigue,

Al amparo del artículo 74.4 del texto refundido de la LRHL, establecer bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas, respecto de su vivienda habitual en la que se encuentre empadronado, ya sea inmueble rústico o urbano a exclusión de Bienes Inmuebles de características especiales.

Tal bonificación habrá de ser solicitada en los meses de enero y febrero del año correspondiente, y con una duración para los ejercicios 2012 y 2013.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del TRLHL y ss. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cazalla de la Sierra a 26 de enero de 2012.—El Secretario, Fernando J. Cano Recio.

2W-1175

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2012, se han aprobado los siguientes padrones municipales:

— Padrón municipal impuesto circulación de vehículos de tracción mecánica 2012.

— Impuesto circulación vehículos tracción mecánica (ciclomotores), 2012.

— Tasa rodaje y arrastre de vehículos 2012.

En El Coronil a 20 de enero de 2012.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

6W-974

EL CUERVO DE SEVILLA

Anuncio aprobación de los modelos de la modificación de la Ordenanza municipal del registro público de demandantes de vivienda de El Cuervo de Sevilla

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10/11/2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Público de Demandantes de Vivienda de El Cuervo de Sevilla, siendo los modelos anexos a la señalada Ordenanza los siguientes:

En El Cuervo de Sevilla a 23 de enero de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

Formulario de inscripción en el registro municipal de demandantes de viviendas protegidas registro municipal Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla

1. Datos del solicitante.

Titular 1.

Nombre *:

Apellido 1 *:

Apellido 2 *:

Fecha de nacimiento *:

Sexo *:

DNI/NIE *:

Nacionalidad *:

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección *:

Tipo vía:

Nombre vía:

Nº:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Código Postal *:

Localidad *:

Provincia *:

Teléfono:

Teléfono móvil:

e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

Titular 2 (se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario).

Nombre *:

Apellido 1 *:

Apellido 2 *:

Fecha de nacimiento *:

Sexo *:

DNI/NIE *:

Nacionalidad *:

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección *:

Tipo vía: Nombre vía:

Nº:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Código Postal *:

Localidad *:

Provincia *:

Teléfono:

Teléfono móvil:

e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración).

2. Otros miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

3. Datos económicos.

	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año ... es de ... euros.

(Nº veces IPREM) (A rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas

físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. Grupos de especial protección.

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):

Grupo de especial protección:

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV: Jóvenes, menores de 35 años.

MAY: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI: Emigrantes retornados.

DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre.

RIE: Situación o riesgo de exclusión social.

5. Documentación adjunta.

...

6. Vivienda a la que opta.

Régimen de acceso*:

Propiedad Alquiler Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: ...

Necesidad de vivienda adaptada por:

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

7. Justificación de la necesidad de vivienda.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

Vivienda en situación de ruina

Pendiente de desahucio

Alojamiento con otros familiares

Vivienda inadecuada por superficie

Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos

Necesidad de vivienda adaptada

Precariedad

Formación de una nueva unidad familiar

Otros (indicar): ...

8. Declaración responsable *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en

posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda: ...

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales), teniendo carácter de preferencia: ...

9. Autorizo.

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:

Correo electrónico SMS al teléfono móvil.

10. Lugar, fecha y firma.

En ... a ... de ... de ...

Firmado ...

* Campos obligatorios

Al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Cuervo de Sevilla.

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

Datos de la solicitud

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*: ...

Titular 1

Nombre*: ...

Apellido 1*: ...

Apellido 2*: ...

DNI/NIE*: ...

Titular 2

Nombre*: ...

Apellido 1*: ...

Apellido 2*: ...

DNI/NIE*: ...

Motivos de la modificación: ...

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción: ...

Datos a modificar

1. Datos del/los solicitante/s

Titular 1

Nombre *: ...

Apellido 1 *: ...

Apellido 2 *: ...

Fecha de nacimiento *: ...

Sexo *: ...

DNI/NIE *: ...

Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

Dirección *: ...

Tipo vía: ...

Nombre vía: ...

N.º: ...

Escalera: ...

Piso: ...

Puerta: ...

Código Postal *: ...

Localidad *: ...

Provincia *: ...
Teléfono: ...
Teléfono móvil: ...
e-mail: ...

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

Titular 2 (se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario).

Nombre *: ...
Apellido 1 *: ...
Apellido 2 *: ...
Fecha de nacimiento *: ...
Sexo *: ...
DNI/NIE *: ...
Nacionalidad *: ...
Municipio en el que se encuentra empadronado: ...
Dirección *: ...
Tipo vía: ...
Nombre vía: ...
Nº: ...
Escalera: ...
Piso: ...
Puerta: ...
Código Postal *: ...
Localidad *: ...
Provincia *: ...
Teléfono: ...
Teléfono móvil: ...
e-mail: ...

Datos de empadronamiento: ... (a rellenar por la Administración)

2. Otros miembros de la unidad familiar o de convivencia.

	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º							
2º							
3º							
4º							
5º							
6º							
7º							

Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración).

3. Datos económicos.

	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año ... es de ... euros.

(Nº veces IPREM) (A rellenar por la Administración)

(3) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del texto refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(4) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. Grupos de especial protección.

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):

Grupo de especial protección:

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV: Jóvenes, menores de 35 años.

MAY: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI: Emigrantes retornados.

DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre.

RIE: Situación o riesgo de exclusión social.

5. Documentación adjunta.

...

6. Vivienda a la que opta.

Régimen de acceso*:

Propiedad Alquiler Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: ...

Necesidad de vivienda adaptada por: Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

7. Justificación de la necesidad de vivienda.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina
 Pendiente de desahucio
 Alojamiento con otros familiares
 Vivienda inadecuada por superficie
 Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
 Necesidad de vivienda adaptada
 Precariedad
 Formación de una nueva unidad familiar
 Otros (indicar): ...

8. Declaración responsable *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda: ..

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) ... , teniendo carácter de preferencia: ...

9. Autorizo.

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes. A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS al teléfono móvil

10. Lugar, fecha y firma.

En ... a ... de ... de ...

Firmado ...

* Campos obligatorios

Al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Cuervo.

PETICIÓN DE SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES
OBJETO DE TRATAMIENTO
INCLUIDOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre: ...

Dirección: ... n.º: ...

C.P.: ... Localidad: ... Provincia: ...

DATOS DEL INTERESADO

D/Dª ... ,

con domicilio en: ... n.º ... , Localidad: ...

Provincia ... C.P. ... con N.I.F.: ... , del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Solicita.—

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.

2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.

3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ... , a ... de ... de ...

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL CUERVO DE SEVILLA

PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES
INCLUIDOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS, REALIZADA POR EL INTERESADO

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

DATOS DEL INTERESADO

D/Dª ... ,

con domicilio en: ... n.º ... , Localidad: ...

Provincia ... C.P. ... con N.I.F.: ... , del que se acompaña fotocopia.

Manifiesta.

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

1.— Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

— Visualización en pantalla.

— Escrito.

— Copia compulsada.

— Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento.

— Certificación.

2.— Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ... , a ... de ... de ...

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE EL CUERVO DE SEVILLA

PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES INEXACTOS
O INCOMPLETOS OBJETO DE TRATAMIENTO
INCLUIDOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre: ...

Dirección: ... n.º ...

C.P.: ... Localidad: ... Provincia: ...

DATOS DEL INTERESADO

D/Dª ... ,

con domicilio en: ... n.º ... , Localidad: ...

Provincia ... C.P. ... con N.I.F.: ... , del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Solicita.—

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.

2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.

3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.

4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ... , a ... de ... de ...

3. Datos económicos.

RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE

ORDEN	DATO INCORRECTO	DATO CORRECTO	DOCUMENTO ACREDITATIVO
1			
2			
3			
4			
5			
6			

ORDEN	DATO INCORRECTO	DATO CORRECTO	DOCUMENTO ACREDITATIVO
7			
8			
9			
10			

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL CUERVO DE SEVILLA

SOLICITUD DEL PROMOTOR DE RELACIÓN DE DEMANDANTES INCLUIDOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

Don/ña ... , con N.I.F.: ... , en su condición de ... (administrador/representante legal/apoderado) de la sociedad mercantil ... , con C.I.F.: ... y domicilio a efectos de notificaciones en ... de ... , C.P.: ... , pone en conocimiento de este Registro Municipal, que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de ... (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de ... (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en ... de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo ... de fecha ... de ... de

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

Solicita:

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En ... a ... de ... de ...

Fdo: ...

(Administrador de la promotora/representante legal/apoderado)

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL CUERVO DE SEVILLA

En El Cuervo de Sevilla a 23 de enero de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

6W-1094

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10/11/2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, siendo los modelos anexos a la señalada Ordenanza los siguientes:

En El Cuervo de Sevilla a 23 de enero de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Primera solicitud Renovación

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA/REPRESENTANTE (Persona Jurídica)

Apellidos y nombre/Razón social: ...

NIF/CIF/NIE: ...

Domicilio: ...

Teléfono/s: ...

Correo electrónico: ...

Municipio: ...

Provincia: ...

Código Postal: ...

DATOS DEL ANIMAL

ANIMAL DE COMPAÑÍA: PERRO OTROS

RAZA: ...

SEXO: HEMBRA MACHO

FECHA DE NACIMIENTO: ...

CAPA: ...

PELO: ...

Solicita: Le sea concedida LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía («BOJA» N° 47, de 7 de marzo de 2008) y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD ser ciertos los datos reseñados.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Solicitud, por duplicado, cumplimentada y firmada.
- Copia del DNI/CIF/NIE de la persona interesada/representante (Persona Jurídica) (1).
- Solicitud de antecedentes penales firmada por la persona interesada (2).
- Declaración Jurada firmada por la persona interesada (3).
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica (4).
- Seguro de responsabilidad civil vigente (5).
- Cartilla sanitaria del animal (6).
- Tasa de 15,25 € por la Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

En El Cuervo de Sevilla a ... de ... de ...

Fdo.: D./Dña. ...

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

(1) Fotocopia compulsada del DNI/CIF/NIE, pasaporte o tarjeta de residencia y, en su caso, documento acreditativo del cargo o representación que ostenta.

(2) Petición firmada por la persona interesada al Registro Central de Penados y Rebeldes (Ministerio de Justicia) de información de antecedentes a través de organismos públicos, en relación con el Certificado acreditativo de No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

(3) Declaración Jurada firmada por la persona interesada en relación con el requisito de no haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3. de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

(4) Fotocopia compulsada de Certificado acreditativo de disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos expedido por personal facultativo de centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.

(5) Informe expedido por la compañía aseguradora que acredite la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago

(6) Se entregará en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, junto con una foto del animal, una vez que el veterinario identificador le haya implantado el microchip, para que el veterinario pueda llevar a cabo esta operación es suficiente con presentarle fotocopia de la solicitud con el sello de entrada en el registro general del ayuntamiento.

NOTA INFORMATIVA PARA EL SOLICITANTE DE LA LICENCIA:

1. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración.

2. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del art. 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

3. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

4. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

5. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

Artículo 2.d del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía («BOJA» N° 47, de 7 de marzo de 2008).

1.º— Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo del Decreto y sus cruces. Las razas son las siguientes:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2.º— Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3.º— Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

PETICIÓN AL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES A TRAVÉS DE ORGANISMOS PÚBLICOS

Motivo por el que se formula la petición:

LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Norma legal en que se fundamenta:

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 47, de 7 de marzo de 2008).

Datos de la persona de la que se solicita información:

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Lugar y provincia de nacimiento
Nombre padre
Nombre madre
Fecha de nacimiento
D.N.I./N.I.F./N.I.E.

Lugar y fecha de la petición ... a ... de ... de ...

Sello del organismo legitimado Firma, nombre y cargo

Con mi firma en este documento, autorizo la petición de información al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, para el motivo arriba indicado.

El interesado

En el día de la fecha no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados que haga referencia a la persona de la filiación arriba indicada.

... a ... de ...

Declaración jurada

Yo, D./Dña. ... , con D.N.I./N.I.F./N.I.E.: ... y domicilio en ... , número ... , Piso ... , Puerta ... , C.P. ... , Municipio ...

Declaro

No haber sido sancionado/a en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13.3 (confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio, clausura de establecimiento y suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a efectos de solicitud de la Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, según Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía («BOJA» n.º. 47, de 7 de marzo de 2008).

El Cuervo de Sevilla a ... de ... 20 ...

Fdo.: ...

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

6W-1095

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, a 28 de noviembre de 2011, el Sr. Concejal-Delegado de Economía, Hacienda, Personal y Régimen Interior, don Vicente Agenjo Grágera ha dictado resolución 2011 0001061, en relación con solicitud con registro de entrada Solgest 4659, de 15 de julio de 2011, respecto de la que resultan interesadas las siguientes personas:

Don Antonio Sevillano Trasierra (NIF: 75353678C).

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido de cada uno de los interesados por las circunstancias que obran en el expediente, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), significándoles que, disponen de un plazo de quince días para comparecer donde se indica a continuación para notificarles la presente (dándoseles por notificados si transcurre el mismo sin comparecer) (artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa y, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en las oficinas de la Recaudación Municipal (Solgest) (sitas en Plaza de las Naciones, s/n, en Mairena del Aljarafe, en horario de 8.00 a 14.30, de lunes a viernes) podrán interponer recurso de reposición (artículo 14 RD Leg 2/2004, de 5 de marzo) en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa de esta resolución, ante el Responsable de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en las oficinas de la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria sitas en Plaza de las Naciones, s/n, 41927- Mairena del Aljarafe, o bien, Recurso Contencioso-Administrativo (artículo 14 TRLHL), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, o cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

En Mairena del Aljarafe a 17 de enero de 2012.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

253W-533

MORÓN DE LA FRONTERA

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de enero de 2012, ha informado favorablemente la Cuenta General de esta entidad local del ejercicio 2008.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen conveniente.

En Morón de la Frontera a 10 de enero de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-713

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 11 de enero de 2012, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1/12 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2011 Prorrogado para el ejercicio 2012, de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de gastos, para la ejecución del gasto denominado «Sanción por infracción tributaria retenciones 2009 IRPF».

Conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo cualquier persona interesada pueda examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Puebla de Cazalla a 18 de enero de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-1007

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel Francisco Domínguez Jiménez, Alcalde-Presidente accidental, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luis Pérez Cordero, con DNI 28.566.673-Y que el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Gestión Ambiental ha dictado el siguiente Decreto:

«En El Viso del Alcor, a 21 de marzo de 2011.

Visto el acta-denuncia número 2011-001751-00000149 formulada por la Guardia Civil, en fecha 1-2-2011, contra Luis Pérez Cordero, con DNI 28.566.673-Y y con domicilio en C/ Alcalde Gil López, 10, de El Viso del Alcor, por «hacer una hoguera en medio de la vía pública».

Considerando que «incinerar residuos a cielo abierto, salvo la leña siempre que se quemara fuera del casco urbano» puede constituir una infracción leve, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión de residuos urbanos y sancionable en base al artículo 38 de la mencionada Ordenanza con una multa desde 90 a 300 euros.

En virtud de las atribuciones que legalmente me están conferidas por delegación de Alcaldía-Presidentencia, a través del Decreto de 20 de noviembre de 2009, he resuelto:

Primero. Iniciar expediente sancionador contra Luis Pérez Cordero, con DNI 28.566.673-Y, por los hechos denunciados.

Segundo. Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento a don José Antonio Díaz Díaz y a don David Roldán Sánchez respectivamente, a los cuales podrá el inculcado recusar, y éstos abstenerse de intervenir, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la Resolución del presente expediente es la Concejalía-Delegada de Infraestructuras y Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de 20 de noviembre de 2009, y que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción en su grado mínimo por importe de 90 euros. A estos efectos el pago voluntario en su cuantía mínima podrá realizarse en cualquier momento anterior a la imposición de la sanción.

Cuarto. Comunicar al denunciado que tiene derecho a presentar alegaciones contra esta denuncia, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, así como a consultar el expediente que se encuentra a su disposición en la Delegación de Medio Ambiente sita en Plaza Sacristán Guerrero, 7, de esta localidad. Igualmente tendrá derecho a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de 15 días (artículo 13 del R.D. 1398/1993). Durante el plazo de alegaciones podrá aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse.

Quinto. Advertir al presunto inculcado que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Sexto. Comunicar al presunto inculcado que el plazo para resolver el presente expediente es de diez meses a contar desde la fecha de su iniciación. A partir de esa fecha sin que hubiese recaído resolución expresa se iniciará el cómputo del

plazo de caducidad conforme al artículo 20.6 del R.D. 1398/1933 de 4 de agosto.

Séptimo. Notifíquese al presunto inculpado, al instructor del procedimiento y a la Guardia Civil.

Octavo. Contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno.

Dese cumplimiento a este Decreto. Lo manda y firma el Sr. Teniente de Alcalde Concejal-Delegado de Infraestructuras y Gestión Ambiental, don Antonio Salvat Falcón, ante mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe en el lugar y fecha al principio consignados.»

El Viso del Alcor a 13 de octubre de 2011.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel Francisco Domínguez Jiménez.

2W-14320

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO VÍA VERDE

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio Vía Verde, por Consejo General, en sesión ordinaria, celebrada el 2 de diciembre de 2011, así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, expuesto durante quince días hábiles, en el tablón de anuncios y publicado tal anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, de fecha 24 de diciembre de 2011, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se hace público el resumen del citado Presupuesto, acompañada de la plantilla de personal, a los efectos de considerarlo definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del citado artículo es el siguiente.

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
A. Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	

Capítulo	Denominación	Euros
4	Transferencias corrientes	1.183.609,76 €
5	Ingresos patrimoniales	
B. Operaciones de capital		
6	Enajenamiento de inversiones	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	10.000,00 €
9	Pasivos financieros	
Total ingresos		1.193.609,76 €

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
A. Operaciones ctes.		
1	Gastos de personal	85.000,00 €
2	Gtos. en bienes cte. y Sº	21.800,00 €
3	Gastos financieros	30.000,00 €
4	Transferencias ctes.	
B. Operaciones capital		
6	Inversiones reales	1.056.809,76 €
7	Transferencias capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
Total gastos		1.193.609,76 €

Resumen general

Euros	
Importan los ingresos	1.193.609,76 €
Importan los gastos	1.193.609,76 €

La plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados con ocasión del Presupuesto es como sigue:

Personal Laboral

Gerente	1
Secretaría Interventora	1
Técnica Personal y Contabilidad	1
Técnico en Nuevas Tecnologías	1
Técnica de Empleo	1
Técnica Plan Turístico	1
Técnicos/as Andalucía Orienta	2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Montellano a 16 de enero de 2012.—El Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253D-1086

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es